



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE LA
TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES EN AGRAVIO DEL
ESTADO, EXPEDIENTE N°03675-2016-0-2501-JR-PE-01.
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA PERMANENTE DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA-CHIMBOTE,
ANCASH, PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

VENTURA MOSQUEIRA, JHOSELYN LEONELA

ORCID: 0000-0002-0935-5444

ASESOR

SINCHE CRISPIN, DAVID JERROLD

ORCID: 0000-0003-2671-141X

PIURA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Jhoselyn Ventura Mosqueira

ORCID: 0000-0002-6740-8225

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Sinche Crispin, David Jerrold

ORCID: 0000-0003-2671-141X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Piura, Perú

JURADO

Villanueva Butrón, José Felipe

ORCID: 0000-0003-2651-5806

Manrique García, Sandra Melissa

ORCID: 0000-0001-9987-0003

Olaya Jiménez, Anita María

ORCID: 0000-0003-3071-4605

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Manrique García, Sandra Melissa

Miembro

Mgtr. Olaya Jiménez, Anita María

Miembro

Mgtr. Villanueva Butrón, José Felipe

Presidente

Mgtr. Sinche Crispin, David Jerrold

Asesor

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quiero agradecer a toda mi familia, por apoyarme aun cuando mis ánimos decaían. En especial, quiero hacer mención a mi madre que en todo momento fue mi fortaleza, que siempre estuvo ahí para darme palabras de apoyo y un abrazo reconfortante para renovar energías.

Continuando, quiero agradecer a mi tutor, quien con sus conocimientos y apoyo me guio a través de cada una de las etapas de este proyecto para alcanzar los resultados que buscaba.

Muchas gracias a todos.

Jhoselyn Leonela, Ventura
Mosqueira

DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada:

Primero quiero agradecer a mi madre Norma quien con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.

A mi hermano Jhoam por su cariño y apoyo incondicional, durante todo este proceso, por estar conmigo en todo momento gracias. A toda mi familia porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en todos mis sueños y metas.

Jhoselyn Leonela, Ventura Mosqueira.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre la Tenencia Ilegal de Municiones en agravio del estado, expediente N°03675-2016-0-2501-jrpe-01 Primer Juzgado de Investigación Preparatoria permanente de la corte superior de justicia de la santa-Chimbote, Áncash, Perú 2020? El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. En cuanto a la metodología, es de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que, si identificó la efectividad diligente del cumplimiento de plazos por parte de los magistrados, se evidenció la claridad de las resoluciones, por demostrar un lenguaje conciso, contemporáneo, y por no demostrar una redacción compleja, los medios probatorios han sido pertinentes, puesto que fueron suficientes y necesarios, por último, se concluyó que la calificación jurídica de los hechos fue idónea.

Palabras claves: Investigación, sentencia y Tenencia Ilegal de Municiones.

ABSTRAC

The investigation had as problem: What are the characteristics of the process on the Illegal Possession of Ammunition against the State, file No. 03675-2016-0-2501-jr-pe-01 First permanent Preparatory Investigation Court of the superior court of justice of Santa - Chimbote, Ancash, Peru 2020. The objective was to determine the characteristics of the process under study. As for the methodology, it is of qualitative quantitative type (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that if he identified the diligent effectiveness of the compliance of deadlines by the magistrates, the clarity of the resolutions was evidenced, for demonstrating concise, contemporary language, and for not demonstrating a complex wording, the evidence has been relevant, since they were sufficient and necessary, finally, the legal qualification of the facts was appropriate.

Keywords: Investigation, sentencing and illegal possession of ammunition.

CONTENIDO

Equipo de trabajo	ii
Firma del jurado y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen.....	vi
Abstrac	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes:.....	5
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. Proceso Penal Común.....	10
2.2.2. Sustantivas	20
2.3. Marco conceptual.....	21
III. HIPÓTESIS.....	23
3.1. Hipótesis General:.....	23
3.2. Hipótesis Especifica:.....	23
IV. METODOLOGÍA.....	24
4.1. Diseño de la Investigación	24
4.1.1. Tipo de investigación.	24
4.1.2. Nivel de investigación.	25
4.2. Población y muestra.....	27
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	27
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	28

4.5.	Plan de análisis.....	29
4.5.1.	La primera etapa.	29
4.5.2.	Segunda etapa.	30
4.5.3.	La tercera etapa.....	30
4.6.	Matriz de consistencia lógica.....	30
4.7.	Principios éticos.....	32
V.	RESULTADOS.....	33
5.1.	Tabla de Resultados.....	33
5.2.	Análisis de Resultados.....	37
VI.	CONCLUSIONES.....	41
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	42
	ANEXOS.....	44
	Anexo 1: Sentencias expedidas en el proceso examinado.....	44
	Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación.....	73
	Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	74

ÍNDICE DE RESULTADOS

Tabla N° 01 - Del Cumplimiento De Plazos.....	33
Tabla N° 02 - De La Claridad De Las Resoluciones	34
Tabla N° 03 - De La Pertinencia De Los Medios Probatorios Empleados	35
Tabla N° 04 - De La Calificacion Juridica	36

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo trata de un proyecto de investigación lo cual es elaborado dentro del marco normativo de la universidad, donde se impulsa la línea de investigación “Derecho Público y Privado” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2019).

El objeto de la investigación será “el proceso judicial” y el objetivo es la caracterización de este; se utilizarán diversos materiales, donde el principal recurso es un proceso que se encuentra documentado en un expediente N°03675-2016-0-2501-JR-PE-01, en este caso será: un proceso penal, respecto del cual se pretende profundizar el estudio en los puntos señalados en los objetivos específicos: el plazo, las resoluciones, los medios probatorios y, también, sobre los hechos que sirvieron de base para la pretensión.

La investigación que se pretende es relevante; porque, los puntos señalados en los objetivos, pretenden evidenciar si en el desarrollo real del proceso, aquellos aspectos son conforme a lo establecido en la doctrina y básicamente la normativa que los regula. Por lo tanto, es una actividad que exige la revisión de conocimientos teóricos a efectos de identificar con objetividad los datos que servirán de base para hallar los resultados.

En cuanto a la estructura, este es conforme señala el reglamento de investigación de la universidad y como tal se observa en el contenido del presente trabajo.

El presente trabajo de investigación, trata sobre un expediente 03675-2016-0-2501-jr-pe-01. Tramitado ante el primer juzgado de investigación preparatoria permanente de la corte superior de justicia del Santa-Chimbote, 2019, sobre la tenencia ilegal de municiones en agravio del estado.

La actividad jurisdiccional surte sus efectos directos (entre los justiciables) y también en la sociedad (al cual brinda sus servicios), probablemente por ello respecto de esta labor del Estado se afirman diversos aspectos.

Mariné afirma: “La función jurisdiccional es una actividad clave para la sociedad en un estado democrático para derecho”. (p.147)

La violenta crítica social que se desató sobre el Poder Judicial durante los años setenta, posteriormente fue llevada por ciertos políticos a una curiosa desembocadura que buscó atribuir todos los males de la administración de justicia a la sumisión del Poder Judicial al gobierno militar. (Pasara, 2010, p.16)

En el Perú el estado de ciertos problemas es tan irritante, que provoca más fácilmente la indignación que la comprensión. El nudo central de esa problemática reposa sobre la relación entre la administración de justicia y el poder. Más aún, es el tipo de relación con el poder que se ha establecido en nuestra sociedad lo que puede señalarse como causa de las estrecheces de medios materiales que padece la administración de justicia.

Perú & Lex (2014) delimita: “El Perú en el año 2014 lo coloca en el puesto 47 y reconocen, su principal problema que afecta las libertades analizadas, los actos de corrupción gubernamentales y la flacidez para hacer cumplir los derechos de propiedad” (p. 25).

Uno de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados. De cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios. Estas cifras revelan que un importante número de jueces que administran justicia en el Perú no han sido nombrados para ese puesto por el Consejo Nacional de la Magistratura luego de un debido proceso de selección y evaluación, sino que para cubrir las plazas vacantes se recurre (en teoría, temporalmente) a magistrados de un nivel inferior o, en su defecto, al listado de jueces supernumerarios (que han reemplazado en los últimos años a los jueces suplentes). Justamente por este tipo de dificultades que se presenta en el gobierno, es que existe demasiada injusticia en el Perú, si bien es cierto esto empieza desde los mismos ciudadanos, por no saber elegir una buena autoridad competente que sepa dirigir con mucha responsabilidad el mandato de nuestro país.

Enseguida les presento el caso que estoy desarrollando para mi proyecto de investigación uno de tantos casos que existen en el Perú, ya sean judiciales o extrajudiciales que es lo más visto hoy en día, mi expediente trata sobre la tenencia ilegal de municiones en agravio del estado, el caso en mención, se trata de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas, el investigado Julio Cesar Sachun Salazar, mediante lo cual se resolvió condenarlo como autor del delito contra la seguridad pública,

Delitos de Peligro Común, en la modalidad típica de Tenencia Ilegal de Municiones, en agravio del estado. En consecuencia, siendo que el artículo 279 del Código Penal señala la pena para los delitos tanto de tenencia ilegal de armas de fuego como de municiones, este último, que es el caso que nos ocupa, pues en ambos casos son considerados peligrosos, tenemos que no se afecta el derecho de igualdad ante la ley previsto en el inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, toda vez, que por la naturaleza del ilícito penal y la gravedad de los hechos, la norma penal establece distintas clases de penas; consecuentemente, el artículo en mención inaplicado por la Sala Penal de Apelaciones de Chimbote se encuentra conforme a la Constitución Política del Estado, y no es incompatible, ni inconstitucional.

Como puede detectarse el manejo de las facultades judiciales tienen sus consecuencias e impacto en la sociedad, esto motiva su estudio, por ello en el presente trabajo se usa una fuente real para asegurar la objetividad de la investigación.

El Enunciado dentro del problema de investigación fue, ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre la tenencia ilegal de municiones en agravio del estado, expediente N°03675-2016-0-2501-jr-pe-01? ¿Primer juzgado de investigación preparatoria permanente de la corte superior de justicia de la santa-Chimbote?

Así mismo tuvimos dos tipos de objetivos de la investigación, encontrando en el objetivo general, determinar las características del proceso judicial sobre la tenencia ilegal de municiones en agravio del estado, expediente N°03675-2016-0-2501-jr-pe-01. Primer juzgado de investigación preparatoria permanente de la corte superior de justicia de la santa-Chimbote 2019. También como objetivos específicos encontramos:

- Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
- Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
- Identificar si los medios probatorios fueron pertinentes con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.

- Identificar si las calificaciones jurídicas de los hechos fueron idóneas para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.

Esta investigación se justificó, por la observancia y el análisis realizado en el ámbito internacional, nacional, y local. Actualmente hoy en día vemos muchos jueces y empleados que laboran en el sistema judicial los cuales en gran mayoría no efectúan correctamente sus funciones y no fundamentan adecuadamente sus sentencias. Hay ineficacia, corrupción, falta de ética y poco profesionalismo, ocasionando malestar en las partes en conflicto.

El objetivo, es reflexionar sobre el uso del concepto de género discursivo para referirse a las sentencias judiciales penales dictadas por los tribunales.

Por la razón expuesta para que la imposición de una pena resulte justificada se precisa que los jueces demuestren que han aplicado el derecho y la doctrina correctamente de acuerdo a ley.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes:

Se encontraron los siguientes estudios:

a) A Nivel Internacional:

Figuroa (2015) presento su investigación designada: “Tendencias y consecuencias del tráfico ilegal de armas”, la investigación es de tipo explicativa – cualitativa y cuantitativa, el objetivo es Determinar las tendencias del tráfico ilegal de armas en Ecuador y el comportamiento delincuencia, frente a un exitoso proceso de paz colombiano y su modo de impactar en la sociedad ecuatoriana.

Se concluye lo siguiente:

- 1) La predisposición por ideologías políticas y por el manejo de la seguridad, que se tienen por parte de autoridades de los dos países, no permite que se comparta información oportuna, no se acompañe a través de capacitaciones por parte de Colombia o se compartan experiencias y lecciones aprendidas para poder dar respuesta proactiva a las manifestaciones delictivas que lleguen a presentarse en Ecuador.

Miranda (2014) expuso su proyecto de investigación denominado: “Relaciones bilaterales México-Estados Unidos y el tráfico de armas”, la investigación es de tipo exploratorio, el objetivo es analizar los mecanismos de acción que se han establecido tanto en México como en Estados Unidos para frenar el tráfico de armas entre estos dos países, ya que como se mencionó desde un principio, los internos por contener el tráfico de armas han sido innumerables, sin embargo es indispensable conocer a profundidad cada una de estas estrategias utilizadas.

Se llega a la conclusión siguiente:

- 1) Los tiempos violentos que vive el país superan cualquier posibilidad de raciocinio y ante un estado incapaz de garantizar mínima seguridad, los mexicanos adquieren armas para defenderse en caso de un ataque y para contener la criminalidad ante la impunidad de la que gozan los delincuentes.

Rivera (2016) muestra su investigación titulada: “Las masculinidades como perspectiva de análisis de la seguridad internacional”, la investigación es de tipo cualitativo, el objetivo es analizar la prolongación del conflicto sirio tomando la concepción tradicional

del término “seguridad internacional” para determinar los elementos de los estudios de masculinidades.

Se determina la siguiente conclusión:

- 1) Se establece que la concepción de seguridad utilizada en el conflicto sirio, responde a los supuestos realistas en donde el Estado es quien asume la responsabilidad de proteger y brindar seguridad a sus ciudadanos. Si cualquier Estado no logra garantizar la seguridad doméstica, es responsabilidad de la comunidad internacional actuar frente la problemática, tal como lo ha hecho Estados Unidos y Rusia frente a Siria.

Atikson (2014) presenta su proyecto denominado: “Restricciones a la tenencia de arma de fuego como herramienta de política criminal”, la investigación es de tipo exploratorio, el objetivo es establecer los fines de la tenencia de armas de fuego por parte de particulares, los requisitos, fines para ser tenedor.

Se concluye de la siguiente manera:

- 1) En Brasil han modificado la legislación que reglamentaba la posesión y uso de armas portátiles por parte de la población civil. Pero primeramente es necesario conocer la legislación anterior. Así podremos saber cabalmente que se hizo en el vecino país. He aquí una pequeña reseña. Se creó un organismo central que controla el tema, similar a nuestro RENAR, el cual se denomina SINARM, el que depende del ministro de Justicia.

b) A Nivel Nacional:

Vásquez (2019) expuso un proyecto de investigación llamado: “Tenencia de Armas de Fuego”, La investigación es de tipo Aplicativa, el objetivo de esta investigación es analizar el impacto de la tenencia de armas de fuego en la seguridad ciudadana.

Se llegó a la siguiente conclusión:

- 1) En la ciudad de Lima, existió un alto índice de criminalidad con armas de fuego, realizada por personas o grupos organizados que se encuentran al margen de la ley, que van desde asaltos a mano armada, robos, hurtos, homicidios, suicidios, secuestros, etc., generando un clima de inseguridad y pánico, que no permite que

el ciudadano pueda desarrollar sus actividades normalmente, violencia acelerada por la facilidad de los ciudadanos para acceder a las armas de fuego.

Ocas (2018) presento un trabajo de investigación nombrado: “Irracionabilidad de la pena, en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego”, La Investigación es de tipo cualitativa, el objetivo de la investigación es determinar si la pena legal establecida en el código penal para el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, es racional, teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad, lesividad, humanidad, así como los fines de la pena.

Se determina la siguiente conclusión:

- 1) Se ha determinado que no existe razonabilidad en las penas aplicadas a los casos analizados en el capítulo II, toda vez que conforme a los hechos concretos, se ha impuesto penas de 6 años para el delito de homicidio, 4 años suspendida para los delitos de lesiones graves, 6 y 5 años en algunos casos para los delitos de TIAF, dicha pena es con carácter de efectiva. Lo cual en cierta parte es aceptable debido a la particularidad de cada caso en concreto, pero lo que sí podemos observar que en el caso del delito de TIAF, que con el solo hecho de poner en peligro el bien jurídico protegido, el agente ha sido sentenciado con pena efectiva.

Alayo (2019) sustento un proyecto de investigación denominado: “Homicidio Simple en Grado de Tentativa, Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones”, la investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta), el objetivo es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, tenencia ilegal de arma de fuego y municiones según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Se concluyó de la siguiente manera:

- 1) la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Bazán (2019) expuso su investigación nombrado: “Vulneración del Principio de Proporcionalidad por los Vulneración del Principio de Proporcionalidad por los Juzgados

al Dictaminar Prisión Preventiva en los casos de Tenencia Ilegal de Armas Dictaminar Prisión Preventiva en los Casos de Tenencia Ilegal de Armas”, la investigación es de tipo cualitativo, el objetivo es Identificar los componentes del principio de proporcionalidad que son vulnerados por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cajamarca al dictaminar prisión preventiva en los casos de tenencia ilegal de armas durante el periodo 2014-2016.

Se concluyó lo siguiente:

- 1) Los jueces de Investigación Preparatoria, durante los periodos 2014, 2015 y 2016, en los casos de tenencia ilegal de armas, dictaron prisión preventiva sin analizar el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 253 del Código Procesal Penal, y consecuentemente omitieron realizar un análisis de sus componentes mediante un juicio de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

c) A Nivel Regional

Sandoval (2018) realizo un trabajo titulado “El delito de tráfico ilícito de drogas y tenencia ilegal de municiones de arma de fuego”, la investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo, el objetivo es intentar aportar criterios para mejorar la calidad de las decisiones judiciales, a fin de que tenga sustento teóricos sólidos, sustentos normativos adecuados, que la subsunción de los hechos y la norma jurídica son las más adecuadas que satisfagan a la parte que tiene la razón y finalmente, las sentencias deben ser claros, precisos, contundentes y afirmativos en consonancia en su tres partes elementales.

Se concluye lo siguiente:

- 1) Que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre tráfico ilícito, en el expediente N°00253-2013-02402-SP-PE-01, del Distrito Judicial De Ucayali-coronel Portillo 2018, de la ciudad de fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Ortiz (2018) presento su investigación denominada: “El delito de tenencia ilegal de armas y municiones”, la investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo, el objetivo es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de

Tenencia Ilegal de Armas y Municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Se concluyó de la siguiente manera:

- 1) La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas y municiones, fueron de rango alta y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Díaz (2016) muestra su proyecto titulado: “La atipicidad por concurrencia del error de tipo y la inviabilidad de la acción procesal penal en el delito de tenencia ilegal de armas”, la investigación es de tipo Explorativo – Descriptivo y Explicativo, el objetivo es establecer los supuestos de aplicación de la figura del error de tipo los que afectarían la tipicidad e impedir la procedencia del ejercicio de la acción penal en el delito de Tenencia Ilegal de Armas.

Se llegó a la conclusión siguiente:

- 1) Una de las figuras que tiene que ver con la tipicidad, instituto que puede ser argumentado en los delitos contra la seguridad pública, en especial, el delito de Tenencia Ilegal de armas.

Paucar (2018) presento su proyecto denominado: “Tráfico ilícito de drogas y tenencia ilegal de munición de arma de fuego”, la investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo, el objetivo es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito De Drogas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Se concluyó lo siguiente:

- 1) Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Proceso Penal Común

2.2.1.1. Concepto

Es el conjunto de normas de derecho público que estudia los delitos, las penas y las medidas de seguridad aplicables a quienes realicen las conductas previstas como delitos, con el fin de proteger los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad y de los individuos. (Orellana, 2017, p.4)

El proceso penal común es el proceso mediante el cual se desarrollan distintos delitos de magnitud compleja el cual cumple de manera obligatoria con tres etapas donde se probará la responsabilidad del sujeto acusado de la comisión de un delito, estas etapas son la etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y etapa de juzgamiento. (Almanza, 2015, p.40)

2.2.1.2.Etapas del proceso

2.2.1.2.1.Investigación Preparatoria.

La interacción más polémica y dramática entre un ciudadano y el estado se da, ordinariamente, dentro del marco de un proceso penal. En el ejercicio del ius puniendi el Estado persigue, procesa y sanciona a las personas convictas de la comisión de delito. En ese proceso, el Estado, inter alia, investigará, arrestará, citará y juzgará e impondrá una pena, lo que implica una confrontación directa entre los derechos del acusado y las facultades y deberes del gobierno. (Espinoza, 2016, p.127)

2.2.1.2.1.1.La Investigación Preliminar.

La Investigación Preliminar constituye actos iniciales de investigación, indagación o búsqueda por parte del Fiscal, de oficio o ante una denuncia de parte. Comprende diligencias preliminares que puede disponer el Fiscal, para que realice la Policía o que su mismo despacho puede llevar a cabo, con la finalidad de tenerlos como fundamento para determinar la persecución penal, formalizando o no la investigación preparatoria. (Flores, 2016, p.291)

2.2.1.2.1.2.La investigación Preparatoria.

El Fiscal inicia una Investigación Preliminar de oficio, una vez que por sí mismo toma conocimiento de un hecho con características de delito ya sea por alguno de los medios de comunicación o anónimamente, comunicando al sistema integrado de denuncias y al presunto imputado, disponiendo diligencias preliminares. (Flores, 2016, p.290)

2.2.1.2.2.Etapa Intermedia.

Burgos (2002) det2ermina: “Es característico del proceso ordinario mixto. Consiste en el conjunto de actos procesales y administrativos, que se realizan entre la instrucción y el juicio oral” (p.176).

Espinoza (2016) define: “La etapa intermedia al conjunto de actuaciones orientadas a verificar si la investigación es completa y suficiente, y si se dan los presupuestos necesarios para pasar a la fase del juicio oral o, de lo contrario, para sobreseer la causa” (p.218).

Calderón (2011) afirma: “También la fase intermedia comprende la llamada audiencia preliminar o control de acusación, que está diseñada a sanear el proceso, además de controlar los resultados de investigación y preparar el caso para la etapa de juzgamiento” (p.214).

2.2.1.2.3.Etapa de Juzgamiento

Esta etapa es considerada la etapa principal del proceso penal, y consiste en una audiencia oral, pública y contradictoria, donde se debaten los fundamentos de la acusación fiscal, a fin de determinar si se declara fundada la pretensión punitiva del estado o si se absuelve al acusado. (Burgos, 2002, p.178)

Es la tercera etapa del proceso común y es la etapa más importante del proceso en la cual se d supremacía a las garantías procesales reconocidas por la constitución y tratados internacionales, en el juzgamiento el medio de comunicación es la oralidad lo que facilita la publicidad, la inmediación y la contradicción, en esta etapa se lleva a cabo la audiencia de juicio oral que puede ser reprogramada hasta su conclusión, el juez después de los alegatos de cierre, deben realizar una sesión secreta para que en el plazo de dos días emitan sentencia. (Almanza, 2015, p.56)

Espinoza (2016) determina “el juicio es la etapa más importante del proceso penal, pues solo en ella se producirán las pruebas, y a partir de dicha producción nacerán los fundamentos para decidir sobre la culpabilidad o no del acusado” (p.287).

2.2.1.3.Principios Aplicables

Almanza (2015) define: “Los principios del proceso penal son mecanismos constitucionales que acogen a ambas partes del proceso, con la finalidad de hacer prevalecer sus derechos reconocidos a nivel constitucional” (p.64).

2.2.1.3.1. Principio de inmediación

La inmediación se hace con lo inmediato, esto es, la información se produce sin intermediarios, directamente, cara a cara. Así entendemos que Espinoza (2016) afirma: “la circunstancia en virtud de la cual los sujetos procesales reciben en forma inmediata, directa y simultánea los elementos de prueba provenientes de los diferentes medios” (p.54).

2.2.1.3.2. Principio de publicidad

Espinoza (2016) define “El principio de publicidad implica que el juzgamiento debe llevarse a cabo públicamente con transparencia, facilitando que cualquier persona o colectivo tenga conocimiento de cómo se realiza un juicio oral o una audiencia contra cualquier ciudadano imputado por un delito” (p.58).

2.2.1.3.3. Principio de oralidad

La dinámica del nuevo modelo procesal penal, en efecto, posee una preponderante característica que se plasma en la oralidad, Espinoza (2016) determina: “este principio destaca que las diligencias y sobre todo el juicio debe manejarse en virtud de la oralidad, pues no existe mejor medio de comunicación como canal de transferencia de información, que el habla humana” (p.63).

2.2.1.3.4. Principio de contradicción

El principio de contradicción consiste en el control de la actividad procesal y oponiéndose a los argumentos de los contendientes, este principio se concreta poniendo de conocimiento a todas las partes del proceso sobre los medios

presentados por algunos de ellos así el acusado podrá oponer medios técnicos de defensa. (Cuba, 2016, p.45)

La metodología del sistema de audiencia establece que una máxima para ingresar a valorar el fondo de cada estadio procesal es la oralidad, y como tangente de la misma el concierto de la contradicción, pues se enaltece el derecho de defensa que le asiste a las partes y se procura agotar los medios que realcen la justicia penal. (Espinoza, 2016, p.68)

2.2.1.3.5. Principio de igualdad de armas

Cubas (2016) precisa: “Este principio les otorga a ambas partes gocen de los mismos medios de defensa y ataque, es decir idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación, quiere decir podrá realizar los mismos medios de defensa ambas partes por igual” (p.46).

2.2.1.3.6. Principio de presunción de inocencia

Principio que permite que ninguna persona pueda ser considerada, ni tratada como culpable mientras no exista sentencia condenatoria firme, es decir que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario, la que será expresa en la sentencia y esta debe ser firme y ejecutoriada. (Almanza, 2015, p.66)

Calderón (2011) determina: “el principio de inocencia consiste en que el inculpado durante el proceso penal sea considerado inocente mientras no se declare lo contrario o cuando no existe una sentencia firme” (p.220).

2.2.1.3.7. Principio de concentración

La memoria es frágil. Partiremos de esta afirmación para entender el principio de concentración, que exige que una audiencia sobre todo en juicio termine tan pronto como inicia, ya que dejar pasar el tiempo, prolongar demasiado el juicio o establecer semanas de diferencia entre una sesión de otra desconcentra a los jueces con el objeto del caso, les hace olvidar los detalles y aleja el interés de su memoria. (Espinoza, 2016, p.68)

El principio de unidad y concentración está referido a que las audiencias deben realizar en un solo acto y en caso de prolongarse debe ser dentro del plazo legal y

lo más pronto posible con la finalidad de que el juzgador no olvide todo o que se expone en las audiencias por las partes y emita un fallo justo. (Cubas, 2016, p.47)

2.2.1.3.8. Principio acusatorio

Cubas (2016) sostiene: “El proceso penal existirá un acusador activo que investiga y requiere de un tribunal pasivo, un árbitro que realiza un control entre las partes de manera imparcial, este acusador activo será el Ministerio Público a través de los fiscales” (p.47).

Neyra (2015) determina: “El principio acusatorio es una garantía esencial en el proceso penal, sin una previa acusación o imputación a una o varias personas de determinados hechos no hay lugar a juzgamiento alguno” (p.43).

2.2.1.4.Los medios probatorios

2.2.1.4.1. Concepto

Neyra (2015) sustenta: “es decir que respete los principios que lo inspiran y sea legítima, además, que debe de pasar el test de la contradicción, para así obtener información de mejor calidad” (p.219).

Neyra (2015) define: “Constituye el canal o el conducto a través del cual se incorpora el elemento de prueba al proceso penal. Son los vehículos de los que se sirven las partes para introducir en el proceso las fuentes de prueba” (p.233).

2.2.1.4.2. Tipos de Medios Probatorios

2.2.1.4.2.1.La Confesión

La confesión es un acto procesal que consiste en la declaración necesariamente personal, libre, voluntaria, consciente, sincera, verosímil y circunstancia que hace el procesado, ya sea durante la investigación o el juzgamiento, aceptando total o parcialmente su real autoría o participación en la perpetración del delito que se le imputa, es decir sea ella total o bien parcialmente coincidente con la imputación, contenga ella un reconocimiento pleno de la imputación o se agregue a ella revelaciones de importancia defensiva. (Neyra, 2015, p.260)

2.2.1.4.2.2.El Testimonio

Neyra (2015) delimita: “La prueba testimonial no apareció al mismo tiempo que el proceso penal, este tuvo que desarrollarse lo suficiente para tener una diferenciación del proceso civil, dentro del cual en sus orígenes se encontraba subsumido” (p.269).

2.2.1.4.2.3.Prueba Pericial

Neyra (2015) especifica: “Es el medio probatorio por el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba” (p.289).

2.2.1.4.2.4.Prueba científica

Es capaz de atribuirle a un enunciado de hecho un grado de probabilidad capaz de satisfacer el estándar de prueba que tiene vigor en esa clase de proceso. En consecuencia, debemos admitir que la prueba científica puede acompañarse o integrarse con otras pruebas, con pruebas “ordinarias”, que pueden contribuir a fundar conclusiones válidas sobre el hecho que debe probarse. (Neyra, 2015, p.317)

2.2.1.4.2.5.El Careo

Etimológicamente significa colocar “frente a frente” o “cara a cara” a dos personas, constituye un medio de prueba consistente en la confrontación de las declaraciones de los testigos o de los imputados entre sí, o de aquellos con estos, dirigido al esclarecimiento de la verdad de algún hecho o de alguna circunstancia que tenga interés para el proceso y sobre cuyo extremo las declaraciones prestadas con anterioridad por dichas personas fueron discordantes. (Neyra, 2015, p.329)

2.2.1.4.2.6.Prueba Documental

Neyra (2015) define: “Es otro medio de prueba, que se introduce mediante el documento, siendo este el objeto que materializa una actividad humana significativa para el proceso” (p.332).

2.2.1.4.2.7.Otros medios de prueba

Es un juicio de identidad entre una cosa o persona, objeto de una primera percepción con aquella que lo es de una segunda o posteriores percepciones, es un conocer de nuevo, esto es, un conocer lo que ya se ha conocido, o más precisamente de lo que se ha visto antes, pues cabe destacar que un presupuesto, para que se lleve a cabo el reconocimiento, es la persona que va conocer a otra, no la conozca. (Neyra, 2015, p.339)

2.2.1.4.3. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba no está constituido por hechos, sino por las afirmaciones que las partes realizan en torno a los hechos, un determinado acontecimiento puede o no haberse realizado de manera independiente al proceso, eso no es lo que se discute, sino las afirmaciones que respecto del hecho se hagan. (Neyra, 2015, p.228)

2.2.1.4.4. Fines de la prueba

Veracidad objetiva, según la cual, la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad, así mismo, prima facie, es requisito esencial que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. (Neyra, 2015, p.222)

2.2.1.5.Las resoluciones

2.2.1.5.1. La claridad de las resoluciones

Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal. (León, 2008, p.19)

2.2.1.5.2. La sentencia

2.2.1.5.2.1. Etimológica

Calderón (2011) determina: “La voz sentencia proviene del término latino *sentencia*, de *sentien*a, *sententis*, que es participio activo de *sentiré*, palabra que en español significa: sentir. Así, el juez declara lo que siente según lo que resulte del proceso” (p.363).

2.2.1.5.2.2. Concepto

Calderón (2011) delimita: “Es la decisión final que dicta un juez o tribunal, medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva y su consecuencia legal es la cosa juzgada” (p.363).

2.2.1.5.2.3. Partes de la sentencia

2.2.1.5.2.3.1. Expositiva

San Martín (2006) define: “Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa” (p.147).

Calderón (2011) afirma: “En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes” (p.143).

2.2.1.5.2.3.2. Considerativa

León (2008) argumenta: “Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos” (p.148).

La parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena. (San Martín, 2006, p.150)

2.2.1.5.2.3.3. Resolutiva

La parte resolutiva es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales. La parte resolutiva determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena. (Horst, 2014, p.150)

Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los objetos o efectos del delito. (Calderón, 2011, p.45)

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. Tenencia ilegal de armas

El delito contra la seguridad pública, tenencia ilegal de armas de fuego requiere como presupuesto objetivo, que el sujeto activo ilegalmente fabrique, almacene, suministre o tenga en su poder bombas, armas y otros; y como presupuesto subjetivo el dolo, esto es el conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo subjetivo; el delito contra la vida el cuerpo y la salud, requiere como presupuesto objetivo que el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días asistencia o descanso según prescripción facultativa. (Rojas, 2002, p.689)

2.2.2.1.1. Concepto del delito

El delito de tenencia ilegal de armas es una figura de peligro abstracto, pues no es necesaria la producción de un daño concreto, pues se entiende, que resulta peligrosa para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente. (Jiménez, 2017, p.162)

Castañeda (2014) define: “El delito de tenencia ilegal de armas, es un delito muy común que se encuentra asociado en muchas ocasiones a otros delitos graves como homicidios, robos, secuestros, terrorismo, tráfico ilícito de drogas, etc.” (p.7).

2.2.2.2. Tipo Penal

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

2.2.2.2.1. Tipicidad

2.2.2.2.1.1. Tipicidad Objetiva

2.2.2.2.1.1.1. Bien jurídico protegido

Tribunal Constitucional (2003) delimita: “La seguridad pública es la garantía de que las personas no sufrirán 108 daños provenientes de su vida cotidiana en la sociedad” (p.16).

Castañeda (2014) determina: para que el hecho de tener o poseer ilegítimamente un arma de uso civil, sea relevante para el derecho penal, este tiene que poner en riesgo el bien jurídico protegido de seguridad pública (p.14).

Peña (2011) afirma: “El bien jurídico protegido es la seguridad de la comunidad frente a los riesgos que presentaría la libre circulación y tenencia de armas concretados en una más frecuente utilización de las mismas” (p.429).

2.2.2.2.1.1.2. Sujeto activo

En la tenencia ilegal de armas, Castañeda (2014) define: “el sujeto activo o agente del delito, es aquella persona que pone en peligro el bien jurídico protegido, es decir, aquel que pone en peligro a la seguridad pública, con la tenencia o posesión ilegal de un arma” (p.16).

Peña (2011) determina: “Puede ser cualquier persona, según la descripción típica del artículo 279°, no se exige una cualidad específica para poder ser considerado autor, basta la libertad de autoconfiguración conductiva” (p.434).

2.2.2.2.1.1.3. Sujeto pasivo.

Al ser el bien jurídico protegido por el tipo penal de tenencia ilegal de armas, la seguridad pública; los titulares de dicho bien jurídico vienen a ser todos los miembros del Estado, es decir, la sociedad en forma general, la cual se encuentra representada por el mismo Estado. (Castañeda, 2014, p.20)

Peña (2011) delimita: “Será la sociedad en su conjunto, al tratarse de un bien jurídico de corte supraindividual, cuya tutela en el proceso, es llevada a cabo por el Estado, en cuanto a la organización jurídica y política de todas las actividades sociales” (p.435).

2.2.2.2.1.2. Tipicidad Subjetiva.

El delito de tenencia ilegal de armas, es un delito eminentemente doloso, debido a que el agente debe saber que está poseyendo ilegítimamente un arma, para el caso estudiado, un arma de fuego de cualquier tipo, y que además debe querer la posesión. (Castañeda, 2014, 24)

2.2.2.2.2. Elementos

2.2.2.2.2.1. Elemento dinámico

Se reduce a la mera posesión, siendo suficiente una relación entre la persona y el arma que permite una disponibilidad de ésta y su utilización a la libre voluntad del sujeto para los fines propios de semejante instrumento. Se distingue en la posesión el componente físico o corpus possessionis y el subjetivo o animus possidendi o detinendi, sin que sea exigible el animus domini o rem sibi habendi. (Cobo, 2005, p.1132)

2.2.2.2.2.2. Elemento material y objetivo

Consiste precisamente en el objeto material, es decir, en el arma de fuego en condiciones de funcionamiento. En este sentido se ha afirmado por alguna sentencia vid., la citada de la AP de Granada que la idoneidad del arma para el disparo permite que el peligro abstracto se traduzca en peligro concreto. (Cobo, 2005, p.1132)

2.2.2.2.3.Elemento subjetivo

Cobo (2015) Nos dice: “Se concreta en el conocimiento de que el arma poseída es de fuego, con idoneidad para disparar y de que no puede poseerse lícitamente sin guía de pertenencia y licencia de armas” (p.1133).

2.3.Marco conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)

- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)
- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)
- **Congruencia.** Es un principio procesal que hace a la garantía del debido proceso, que marcan al Juez un camino para poder llegar a la sentencia, y fijan un límite a su poder discrecional.
- **Distrito Judicial.** Es parte de un territorio en donde un Juez o Sala ejerce jurisdicción y competencia.
- **Ejecutoria.** Documento público en el que se consigna una sentencia firme.

III. HIPÓTESIS

3.1.Hipótesis General:

El proceso judicial sobre La Tenencia Ilegal de Municiones en Agravio del Estado, expediente N°03675-2016-0-2501-jr-pe-01. Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la Corte Superior de Justicia del Santa-Chimbote, Áncash, Perú evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar las pretensiones planteadas.

3.2.Hipótesis Especifica:

- En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
- En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones: decreto – autos
- En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteada(s)
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) la pretensión planteada en el proceso en estudio.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la Investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544).

En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para

facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2. Población y muestra

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial. N° 03675-2016-0-2501-jr-pe-01. Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la Corte Superior de Justicia del Santa, registra un proceso penal, asunto Tenencia Ilegal de Armas, con interacción de las partes procesales, concluido por sentencia, con participación de dos órganos jurisdiccionales, para acreditar su existencia se adjunta: el texto de las sentencias expedidas en dicho proceso, sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso penal por Tenencia Ilegal de Municiones en Agravio del Estado.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Pertinencia de los medios probatorios</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i> 	Guía de observación

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto

sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.5. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.5.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES EN EL EXPEDIENTE N°03675-2016-0-2501-JR-PE-01. PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA-CHIMBOTE, ANCASH, PERÚ. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre tenencia ilegal de municiones en el expediente N° 03675-2016-0-2501-jr-pe-01? Primer juzgado de investigación preparatoria permanente de la corte superior de justicia de la santa-Chimbote, Áncash, Perú. 2021?	Determinar las características del proceso judicial sobre tenencia ilegal de municiones en el expediente n°03675-2016-0-2501-jr-pe-01. Primer juzgado de investigación preparatoria permanente de la corte superior de justicia de la santa-Chimbote, Áncash, Perú. 2021	El proceso penal sobre tenencia ilegal de municiones en el expediente n°03675-2016-0-2501-jr-pe-01. Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la Corte Superior de Justicia de la santa-Chimbote, Áncash, Perú, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones: decreto – autos
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?	¿Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) plateada(s)
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) la pretensión planteada en el proceso en estudio

4.7. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

V. RESULTADOS

5.1. Tabla de Resultados

TABLA N. °01 - DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
FISCAL	DENUNCIA	ART. 326 CPP	x	
	DELIGENCIA PRELIMINAR	ART. 330 CPP	x	
	FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION	ART. 336 CPP	x	
JUEZ	ACUSACIÓN	ART. 349 CPP	x	
	AUDIENCIA PRELIMINAR	ART. 351 -552 CPP	x	
	AUTO DE ENJUICIAMIENTO	ART. 353- 354 CPP	x	
PARTE DEMANDADA	NOTIFICACION DE ACUSACION	ART. 350 CPP	x	
	JUZGAMIENTO	ART. 356 CPP	x	
	SENTENCIA	ART. 392 CPP	X	

En el expediente judicial en estudio, sobre delitos contra la seguridad publica en la modalidad de Tenencia Ilegal de Municiones, previsto en el artículo 279-G del código penal, se evidenció el cumplimiento de los plazos procesales.

El fiscal también cumplió con los plazos establecidos por ley en todas las etapas del proceso penal. Finalmente, se cumplieron las audiencias programadas con los sujetos procesales dejando constancia de ello, de acuerdo al artículo 361 del Nuevo Código Procesal Penal.

TABLA N. ° 02 - DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCION N°01	FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	COHERENCIA Y CLARIDAD LENGUJE ENTENDIBLE FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	x	
RESOLUCION N°07	SENTENCIA CONDENATORIA	COHERENCIA Y CLARA LENGUAJE ENTENDIBLE FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	x	
RESOLUCION N°11	RECURSO DE APELACION	COHERENCIA Y CLARIDAD LENGUAJE ENTENDIBLE FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	x	
RESOLUCION N°14	SENTENCIA DE VISTA	COHERENCIA Y CLARIDAD LENGUAJE ENTENDIBLE FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	x	

Las resoluciones emitidas en el expediente 03675-2016-94, fueron claras, precisas, congruentes y firmemente fundadas en el Derecho. Tal es así que se empleó un lenguaje preciso, entendible de fácil comprensión, bajo los parámetros y principios establecidos en un estado constitucional de Derecho.

TABLA N. ° 03 - DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EMPLEADOS

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
DOCUMENTALES	ACTA DE INTRVENCIÓN POLICIAL ACTA DE REGISTRO PERSONAL ACTA DE REGISTRO VEHICULAR E INCAUTACION DE MUNICIONES	-PERTINENCIA - CONDUCTENCIA -UTILIDAD	X	
TESTIMONIALES	TESTIMONIO POLICIAL	- PERTINENCIA - CONDUCTENCIA -UTILIDAD	x	
PERICIALES	DICTAMEN PERICIAL DE BALÍSICA FORENSE	PERTINENCIA - CONDUCTENCIA -UTILIDAD	x	

De acuerdo al expediente judicial en estudio, se demostró que los medios probatorios fueron idóneos y pertinentes para lograrse crear una convicción en el juzgador y así obtener una sentencia satisfecha y Justa.

TABLA N.º 04 - DE LA CALIFICACION JURIDICA

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
HECHO FACTICO	CONDUCTA TIPICA REGULACION DE LA CONDUCTA	ARTICULO PERTINENTE	x	
Al imputado se le procesa por el delito de Tenencia Ilegal de Municiones en agravio del Estado ya que al haberse hallado una radio base, brocas, veneno, pata de cabra municiones de esta índole que denotan que el imputado es integrante de una banda de delincuentes, de lo cual no pudo dar explicaciones al momento de ser intervenido por los policiales.	DELITO DE PELIGRO COMUN EN LA MODALIDAD DE TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES	ART. 279º DEL CODIGO PENAL	x	

En base al expediente judicial en estudio, la calificación jurídica de los hechos, respecto a los puntos controvertidos se procede a señalar los siguientes hechos materia de probanza:

Objeto de la controversia, que, a partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a acreditar la responsabilidad penal y civil del acusado.

- 1) Condenado al demandado, como autor del delito contra la Seguridad Publica en la modalidad de Tenencia Ilegal de Municiones, (art. 279-G del código penal), en agravio el estado, y como tal se le impone 06 años de pena privativa de libertad efectiva.
- 2) Se impone inhabilitación por el mismo periodo de seis años, consistente en la incapacidad para obtener licencia o autorización para portar o hacer uso de armas de fuego y sus municiones.
- 3) Se impone la reparación civil en la suma de quinientos soles, que deberá pagar el sentenciado a favor del Estado.

5.2. Análisis de Resultados

TABLA N°1: DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

El caso en materia de estudio corresponde analizar si se cumplieron o no los plazos en cada una de las etapas del proceso común: Etapa de Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia, Etapa de Juzgamiento.

Bien continuando el plazo de las diligencias preliminares, es de 60 días, siempre que se produzca la detención de una persona en la cual está estipulado en el Art. 334, inciso 2, de acuerdo al expediente he logrado analizar que el plazo de las diligencias preliminares se encuentra dentro de lo estipulado de excepción ya que su situación de intervenido por identificación cambio a detenido por encontrarse inmerso en el delito Contra la Seguridad Publica Tenencia Ilegal de Municiones. Siguiendo con la formalización y continuación en la Etapa de Investigación Preparatoria, el fiscal realiza nuevas diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles, de las cuales también se cumplieron, con respecto a la Etapa Intermedia se centra en la decisión adoptada por el Fiscal luego de haber culminado la Investigación Preparatoria y haber formulado acusación dentro del plazo de 15 días.

El Juzgamiento, es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Esta etapa también conocida como Juicio Oral comprende los alegatos preliminares, la actuación probatoria, los alegatos finales y la deliberación y sentencia. En esta etapa la notificación de la acusación está dentro del plazo de diez días estipulado en el Art. 350 finalmente la deliberación no se excedió más allá de dos días ni se suspendió por más de tres días, el juez sentencio al imputado condenándolo como autor del delito contra la seguridad publica en la modalidad de Tenencia Ilegal de Municiones, en agravio el Estado y como tal se le impone 06 años de pena privativa de libertad efectiva y una reparación civil a favor del estado.

El tiempo es muy importante en la materia procesal: marca el ritmo con el cual se avanza en el camino del enjuiciamiento, al definir los plazos y los términos que permiten pasar de una etapa a otra. Es evidente que el proceso penal ocupa un espacio en el curso del tiempo, el cual se parcela, en grados de mayor o menor duración, y se imponen a cada uno de los sujetos del proceso para que en la medida de ellos produzcan los actos que la ley pone a su cargo (López, 2018, p.157).

TABLA N°2: DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

Referente a las resoluciones emitidas en el proceso, si fueron claras, precisas, congruentes y firmemente fundadas en el Derecho. De acuerdo a mi análisis respecto al caso, he determinado que si fueron entendibles. Tal es así que se empleó un lenguaje preciso, entendible de fácil comprensión, bajo los parámetros y principios establecidos en un estado constitucional de Derecho.

Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal. (León, 2008, p.19)

La sentencia de primera instancia de acuerdo a la resolución N°7 donde se estipula la sentencia condenatoria se puede comprobar que los magistrados remiten dicha resolución, cumpliendo con un lenguaje entendible, claro, preciso y de fácil comprensión correspondiente a los acontecimientos en controversia.

La sentencia de segunda instancia respecto a la resolución N°14 en la cual se ubica la sentencia de vista, se verifica que los magistrados y especialistas intervinientes en la audiencia, fundamentaron correctamente la sentencia declarando fundada la apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado, en consecuencia, revocaron la sentencia impugnada.

TABLA N°3 DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Para poder determinar la pertinencia de los medios probatorios debemos probar la responsabilidad del investigado dentro del proceso penal, según los siguientes medios probatorios:

Prueba Testimonial

En esta prueba se hace mención con lo que respecta a las declaraciones del imputado, la narración de lo acontecido con lo que respecta al hecho punible.

Neyra (2015) delimita: “La prueba testimonial no apareció al mismo tiempo que el proceso penal, este tuvo que desarrollarse lo suficiente para tener una diferenciación del proceso civil, dentro del cual en sus orígenes se encontraba subsumido” (p.269).

Prueba Documental

Se presentaron como pruebas documentales, el acta de intervención policial que da cuenta la intervención practicada al acusado en su vehículo, el acta de registro personal y el acta de registro vehicular e incautación de municiones, el cual lo implican en el delito contra la Seguridad Pública en la Modalidad de Tenencia Ilegal de Municiones.

Neyra (2015) define: “Es otro medio de prueba, que se introduce mediante el documento, siendo este el objeto que materializa una actividad humana significativa para el proceso” (p.332).

Prueba Pericial

Se presentó el examen realizado por el perito, donde argumento acerca del Dictamen Pericial, en la cual acredita que las cinco municiones halladas en el vehículo del acusado se encuentran en buen estado de conservación y funcionamiento.

Neyra (2015) especifica: “Es el medio probatorio por el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba” (p.289)

En consecuencia, los medios probatorios actuados dentro del proceso penal, alcanzaron crear una convicción en el juzgador, constituyéndose en componentes esenciales para el esclarecimiento del proceso, la misma que se reflejó en la sentencia emitida por parte del órgano jurisdiccional. TABLA

Nº4: CALIFICACION JURIDICA

En el expediente judicial en estudio, la calificación jurídica si bien es cierto es una fase necesaria que debe efectuarse en cualquier proceso penal, teniendo en cuenta lo mencionado en este caso en la primera instancia, El Ministerio Público concluyó que la calificación jurídica aplicable es por comisión del delito contra la seguridad pública, peligro común, tenencia ilegal de municiones en agravio del estado, determinando declarar infundada la demanda en contra del imputado.

Pero se tiene que tener en cuenta que, en la apelación interpuesta por la defensa del imputado, se determina lo siguiente que la segunda sala penal no estando de acuerdo realiza la calificación jurídica siguiente, lo califico libre del delito acusado, en virtud de las pruebas promovidas en el juicio, el cual declaro fundada la demanda a favor del imputado en contra del estado.

VI. CONCLUSIONES

1. En síntesis, el expediente judicial en estudio N°03675-2016-94-2501-JR-PE-01, sobre delitos contra la seguridad pública en la modalidad de Tenencia Ilegal de Municiones, previsto en el artículo 279-G del código penal.

El fiscal, cumplió debidamente con los plazos establecidos por ley en todas las etapas del proceso penal. Finalmente, se cumplieron las audiencias programadas con los sujetos procesales dejando constancia de ello, de acuerdo al artículo 361 del Nuevo Código Procesal Penal, determinando en primera instancia a favor del estado, y en segunda instancia siendo favorable para el imputado.

2. De tal manera, respecto a la claridad de resoluciones (N°01, N°07, N°11, N°14) se observa que se utilizó términos entendibles de fácil comprensión con una lenguaje claro y coherente, en la cual en ambas instancias los magistrados especializados a cargos del caso emitieron las resoluciones cumpliendo los plazos bajos los parámetros estipulados por ley, para así deliberar y más adelante plasmarlo en su sentencia.
3. Continuando referente a la pertinencia de los medios probatorios, propio de ello produjeron certeza y convicción ante el órgano jurisdiccional, acreditando el eficaz control del hecho punible, el cual aseguraron su utilización como objeto de prueba cumpliendo con el debido proceso sin vulnerarse los derechos del imputado.
4. Finalmente, con respecto a la calificación jurídica de la pretensión fueron idóneos, el fundamento de la actuación probatoria efectuada en el juicio oral, gira en torno a acreditar la responsabilidad penal del imputado. Bien por lo cual todo lo antedicho en el proceso se cumplió de acuerdo a lo decretado en la norma, tanto en la primera instancia como en la segunda instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil. T: I*. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (2d. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria [SUNEDU].
- Expediente N°03675-2016-0-2501-jr-pe-01. Primer juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de La Corte Superior de Justicia del Santa-Chimbote, Ancash, Perú.
- Alfaro, Y. (2019). *Tenencia Ilegal de Armas de Fuego (Uladech Catolica Los Angeles de Chimbote)*. Retrieved from <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10963/>
- Bernal Castro, C. A., Moya Vargas, M. F., Carvajal Martínez, J., Tirado Acero, M. (2018). *Derecho internacional humanitario en el conflicto armado colombiano*.

Bogotá: Editorial Universidad Católica de Colombia.

Castañeda, Y. (2017). *Violencia, Resistencia a la autoridad y Tenencia Ilegal de Arma de Fuego* (Uadech católica Los Angeles de Chimbote). Retrieved from http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2578/CALIDAD_VIOLENCIA_CASTANEDA_ALTAMIRANO_YOLANDA_GABRIELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ministerio, F. (2017). *Etapas del Proceso*. Retrieved from https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/

Chavez, C. (2019). *Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municione* Damián, J. (2013). *Lesiones Introductorias sobre Proceso Penal (Univeridad).s y Marcaje o Reglaje* (Uladech Católica Los Angeles de Chimbote). Retrieved from http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13877/CALIDAD_SENTENCIAS_SOBRE_DELITOS_CONTRA_SEGURIDAD_PUBLICA_CHAVEZ_CARRAZCO_CECILIA_MARCELINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cruz, E. (2017). *Introducción al Derecho Penal* (Iure Editio). Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=5513361&query=derecho+penal>

Damián, J. (2013). *Lesiones Introductorias sobre Proceso Penal* (Univeridad). Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3227081&query=proceso%2Bpenal>

ANEXOS

Anexo 1: Sentencias expedidas en el proceso examinado

Sentencia de primera instancia

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL (Flagrancia)

EXPEDIENTE : 03675-2016-94-2501-JR-PE-01

JUEZ : A. P. D. A.

ESPECIALISTA : G. LOPEZ D. Y.

Sumilla: Resulta responsable penalmente aquél que intencionalmente tiene en su poder un arma de fuego y/o municiones indebidamente sin la autorización de la autoridad administrativa nacional como lo es la SUCAMEC.

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE

CHIMBOTE, DIECISEIS DE ENERO

DE DOS MIL DIECISIETE. -

VISTOS Y OIDOS: en audiencia pública; y, **ATENDIENDO:** Ante el Primer Juzgado Penal de Proceso Inmediato para delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en estado de ebriedad de la Corte Superior de Justicia Del Santa a cargo del Juez D. A. A. P., se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado **J. C. S. S.**, por la comisión del delito contra **LA SEGURIDAD PÚBLICA- PELIGRO COMÚN-TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES**, en agravio del **ESTADO**, siendo los siguientes datos personales del Fiscal, acusado y su Abogado defensor los siguientes:

1. **MINISTERIO PÚBLICO: Dr. x**, Fiscal Adjunto de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Santa, con domicilio procesal en la Av. José Pardo N.º 835 – 4º piso –

Chimbote, teléfono de contacto N° 944-949701, con correo electrónico: fer_948_1@hotmail.com .

2. **DEFENSA TÉCNICA PRIVADA DEL ACUSADO: Dr. J. M. P. C.**, con Registro del Colegio de Abogados del Santa N° 2007. Domicilio procesal: Av. Pardo N° 780, INTER. 303 – Chimbote. Teléfono celular: 943234815. Correo electrónico: manuelaiva10@hotmail.com
3. **DEFENSA TÉCNICA INTERCONSULTA DEL ACUSADO: Dr. V. C. L.**
4. **ACUSADO: J. C. S. S.**, con DNI N° 44577457, con fecha de nacimiento: 14.07.1987, domiciliado en Sector Alto Moche Mza. 40 Lte. 22 - Moche - Trujillo, casado con 03 hijos, grado de instrucción: tercer año de secundaria, de ocupación: chofer, taxista a la ciudad de Trujillo; refiere no tener antecedentes penales.

I.- ASUNTO: Determinar si el acusado J.C. S. S. resulta ser responsable penalmente por el delito acusado contra **LA SEGURIDAD PÚBLICA-PELIGRO COMÚN-TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES**, en agravio del **ESTADO**, y en consecuencia corresponde imponerle una pena y reparación civil.

II.-DEL TRÁMITE PROCESAL:

- a) Instalada la audiencia de juzgamiento (Artículo 369° del Código Procesal Penal), las partes formularon sus alegatos de apertura, el representante del Ministerio Público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente, la pena y reparación civil; a su turno, la defensa del acusado hizo lo propio; finalizado los alegatos de apertura, se instruyó al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, manifestando su negativa a acogerse al mismo, por lo que se inició el debate probatorio, se examinó al acusado quien decidió declarar.
- b) Concluido el debate probatorio, formulados los alegatos finales del representante del Ministerio Público y de la Defensa del acusado, se concedió la palabra al acusado para que exponga lo que estime conveniente a su defensa, el Juzgador pasó a deliberar, anunciando luego la parte decisoria, por lo que dentro del plazo de ley corresponde dar a conocer el texto íntegro de la sentencia.

III.- CONSIDERANDO:

1.- MARCO CONSTITUCIONAL.

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia

aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que “...*la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria*”. Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

2.- DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR Y ACTOR CIVIL.

2.1.- ALEGATOS DE APERTURA DEL MINISTERIO PÚBLICO:

- En el presente juicio seguido contra el ciudadano J. C. S. S., el Ministerio Público refirió que acreditará en el sentido que el día 11 de diciembre del 2016, personal policial del equipo contra extorsiones Chimbote, realizando patrullaje por diferentes zonas de la ciudad y estando por inmediaciones de la Panamericana Norte, altura de la Universidad San Pedro a horas 18:45, se pudo apreciar la presencia de un vehículo estacionado, color blanco de placa T4G-684, marca Hyundai, modelo Accent, en cuyo interior se encontraba sentado en el volante una persona de sexo masculino, quien al percatarse de la presencia del vehículo policial optó por agacharse, siendo observado por uno de los efectivos policiales e intervenido, identificándose como J. C. S.S., siendo que al efectuarse el registro vehicular se halló en la maletera dos mochilas negras y en el interior de una de ellas se encontraba otra mochila conteniendo una cartuchera tipo sobre de tela en donde se halló cinco municiones Calibre 9 mm corto, así como otros objetos para cometer ilícitos penales, tales como radio base, ocho brocas de diferentes medidas, dos bolsas de insecticidas que son usadas para envenenar canes, así como se encontró en un costado de la maletera envuelto en un papel periódico un fierro conocido como pata de cabra. Se demostrará también que al efectuarle el registro personal al acusado solo se le encontró en su billetera una licencia de conducir. Se acreditará que todos los actos de investigación fueron realizados poniendo de conocimiento sus derechos al acusado, y que este firmó e imprimió su huella digital en las actas, dando conformidad y legitimidad a las mismas. Finalmente se acreditará con el Dictamen Pericial que estas cinco municiones se encontraban en buen estado de funcionamiento y operatividad. Se demostrará que la conducta del acusado se encuentra inmersa dentro de lo que prescribe el art. 279-G del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo 1244. Ello se demostrará con el

acervo probatorio admitido por su Despacho, consistente en el acta de intervención policial, acta de registro personal, acta de registro vehicular e incautación de municiones, declaración testimonial del SOB PNP J. A. M. C., el SO3 PNP Z. E. C. R., el SO3 PNP H. G. P. V., además del examen pericial a la perito E. M.C., y con la convención probatoria consistente en el Dictamen Pericial de Balística N° 1791-1795/16, solicitando la pena de 06 años de pena privativa de libertad efectiva, seis años de inhabilitación y el pago de S/ 500.00 por concepto de reparación civil.

2.2.- ALEGATOS DE APERTURA DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

Defensa Técnica: Acreditaré que la intervención a mi patrocinado fue realizada en el marco de un control de identidad. Vamos a demostrar que esta intervención fue irregular y arbitraria. Vamos a demostrar que la mochila en donde se encontraron las municiones no ha sido de propiedad de mi patrocinado ni tampoco tenía conocimiento de la existencia de estas municiones. Esto se demostrará con nuestro testigo E. J. Z. C., quien declarará a qué actividad se dedicaba mi patrocinado el día de la intervención y quién fue la persona que le recomendó irse por el Vivero de Chimbote para que recoja pasajeros para Trujillo.

3.- OBJETO DE LA CONTROVERSIA.

-A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a acreditar la responsabilidad penal y civil del acusado.

4.- EL DEBIDO PROCESO.

-El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Artículos 371°, 372° y 373°), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose los medios probatorios ofrecidos y admitidos oportunamente y la declaración del acusado. Llegando a la etapa de la valoración de lo actuado en juicio con la finalidad de establecer la individualización de la pena y reparación civil.

5.- DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO Y DECLARACIÓN DEL ACUSADO.

5.1.-ÓRGANOS DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO:

5.1.1.- TESTIGO: HÉCTOR GUILLERMO PONCE VICENTE: DNI 46288853, Ocupación SO3 PNP, presta servicios en la DEPINCRI, religión cristiana. Se le hizo el

juramento de ley, indicándole que en caso falte a la verdad será denunciando por el delito de falso testimonio.

-A LAS PREGUNTAS DEL FISCAL: dijo: Es suboficial PNP desde hace 2 años y 3 meses. Durante ocho meses trabajó en DEPINCRI en el área de Homicidios y Robo, y luego pasó al área de Extorsiones. Al acusado J. C. S. S. lo conoce solo por motivo de la intervención policial, no le une ningún vínculo. Antes de la intervención se encontraba realizando patrullaje por la Universidad San Pedro. Ese día salieron en dos unidades, en la primera estuvo el Brigadier M., el señor C. y el testigo, y en la otra unidad estuvieron cinco colegas. Cuando estaban en la Panamericana a la altura de la Universidad San Pedro se percataron de un vehículo blanco estacionado, dieron unas vueltas y regresaron y seguía el mismo vehículo, en cuyo interior había una persona como conductor, y al verlos pasar trató de ocultarse, por lo que procedieron a intervenirlo en primer lugar para identificación, poniendo resistencia, por lo que lo trasladaron a la unidad policial para identificación plena. La resistencia se refiere a que no quiso dar su nombre ni su documento de identidad, y no quiso bajarse del vehículo ni subir a la camioneta policial. Las dos unidades de patrullaje se encontraban a mando del brigadier M. C. Ya en la dependencia policial le realizó el registro personal al intervenido, encontrándole solamente una billetera en cuyo interior había una licencia de conducir, no recuerda exactamente la hora en que se realizó el registro personal, pero aproximadamente habrá sido entre diecisiete y dieciséis horas.

En este acto el Fiscal le puso a la vista al testigo el acta de registro personal para que haga memoria de la hora de inicio y conclusión de dicha acta. Continuó declarando el testigo: El acta que tiene a la vista es la que ha elaborado, también es su firma, en el acta se menciona que el registro inicia a las 19:30 y culmina a las 19:50 horas. Dicho registro personal fue realizado en uno de los ambientes del Área de Extorsiones de la PNP.

-A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA: dijo: El procedimiento para el control de identidad de un ciudadano es que en primer lugar se pide al intervenido su documento de identidad, si se verifica que es la persona que está en el DNI se le invita a retirarse, pero si se niega a mostrar su DNI se le traslada a la Unidad en la cual tienen un formato en donde se solicita la ficha RENIEC con los datos que proporciona la persona, y se contrasta, seguidamente se registran las huellas dactilares del intervenido en unos formatos. El suboficial Calixto fue la persona que se llevó el vehículo del acusado hasta la DEPINCRI. Cuando le hizo el registro personal al acusado no encontró las municiones, solo una billetera.

En este acto el abogado del acusado manifiesta que en el acta de registro personal existe una contradicción, por lo que le enseña el acta al testigo señalando la parte donde estaría la contradicción para que la lea, el testigo procede a leer lo siguiente: “La presente diligencia se realiza con motivo de la intervención policial en flagrancia por el delito contra la Seguridad Pública-Tenencia ilegal de munición, ocurrido en la Panamericana Norte al frente del vivero forestal de Chimbote a pocos metros de la Universidad San Pedro”.

Continúa respondiendo el contrainterrogatorio el testigo: La razón de que al momento de redactar el acta de registro personal indicó que se realizaba por el delito de Tenencia

ilegal de municiones, fue porque al momento de realizar todas las diligencias le dan de conocimiento qué cosa se ha encontrado para dejar constancia en las actas, no se ha puesto en el acta de registro personal que se haya encontrado municiones. Se procedió a revisar el vehículo porque al momento de verificar en el sistema se verificó que el propietario registra en Trujillo, además que el intervenido no quería decir de dónde era.

AL REDIRECTO DEL FISCAL: Sí se le informó de sus derechos al ciudadano acusado, sí firmó y colocó su huella digital en el acta, voluntariamente.

AL RECONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA TÉCNICA: Ninguna pregunta.

A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL JUEZ: Al momento de la intervención policial, el acusado se negó a identificarse ante mi persona. Lo trasladó en la unidad vehicular a la SEINCRI, y en forma paralela el suboficial C. trasladó la unidad vehicular del acusado a la SEINCRI. En primer lugar se llevó a cabo el acta de registro personal y luego el acta de registro vehicular. La razón de que en el acta de registro personal se haya colocado que el motivo fue por Tenencia ilegal de municiones, se debió a que así lo exigen los formatos de la Policía Nacional, pero no es que esté afirmando en el acta que él le haya encontrado las municiones. El vehículo del intervenido fue ubicado al frente de la SEINCRI. En todo momento el intervenido estuvo presente. Se enteraron de que el vehículo intervenido era de Trujillo porque hicieron la consulta SUNARP en Internet. No lo conoce a E. J. Z. T. No participó en el acta de registro vehicular.

5.1.2.- DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL EFECTIVO POLICIAL Z. E. C. R.:
DNI 45262027, 28 años Ocupación SO3 PNP, presta servicios en la PNP, religión cristiana. Se le hizo el juramento de ley, indicándole que en caso falte a la verdad será denunciando por el delito de falso testimonio.

-A LAS PREGUNTAS DEL FISCAL: dijo: En el año 2012 egresó de la escuela PNP, hasta la fecha labora en el Departamento de Investigación Criminal de Chimbote, y desde hace dos años labora en la Unidad Especializada de delitos contra el Patrimonio y Extorsiones. No está sometido a ningún tipo de procedimiento disciplinario. No conoce al acusado. Momentos antes de la intervención policial se encontraba realizando patrullaje con el brigadier M. y el suboficial P., y en la otra camioneta dos colegas más, estaban al mando del comandante C. en total eran dos unidades vehiculares. Estaban a la altura de la Universidad San Pedro en la Panamericana Norte, cuando vieron a un vehículo estacionado en medio de la Panamericana, lo pasaron y siguieron patrullando pero al regresar lo vieron nuevamente estacionado, por lo que por su experiencia esta era una actitud sospechosa, por lo que procedieron a intervenirlo, máxime si el sujeto que iban a intervenir hizo el ademán de ocultarse. No quiso identificarse y no portó su documento de identidad, por lo que lo llevaron a la DEPINCRI, y en el frontis se le hizo el registro personal. La intervención policial fue aproximadamente a las cinco y algunos minutos de la tarde. Al intervenido se le trasladó en la camioneta policial, sin marrocas porque no tenían en ese momento, y su vehículo del intervenido fue conducido por un efectivo policial. El intervenido fue llevado en la segunda unidad vehicular policial, donde también él fue.

Cuando llegaron a la SEINCRI se le hizo el registro personal, no se le encontró nada, y en presencia del intervenido se efectuó el registro vehicular, y al abrir la maleta se le encontró un montón de artículos, más de tres mochilas negras, y dentro de ellas se encontró otras mochilas pequeñas, dentro de esas mochilas encontramos brocas, insecticidas, ropas para hombre, zapatillas, y al momento de preguntarle al intervenido si eran de él, dijo primero que eran de su hermano, luego dijo desconocer. Siguió abriendo las mochilas y encontraron una mochilita para Tablet, dentro de esta encontraron cinco municiones. No recuerda la hora en que se realizó este registro vehicular.

En este acto el Fiscal le pone a la vista al testigo el acta de registro vehicular para que haga memoria de la hora de inicio y conclusión de dicha acta. Continúa declarando el testigo: El acta que tiene a la vista es la que ha elaborado, también es su firma, en el acta se menciona que el registro inicia a las 19:55 y culmina a las 20:20 horas del 11 de diciembre de 2016.

-AL CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA TÉCNICA: dijo: La forma de realizar el control de identidad es que primero se presenta el policía diciendo su nombre y de qué unidad es, luego le pide que se identifique o le pide su documento de identidad, si lo tiene se le autoriza a retirarse, y si no tiene su documento se le pide que los acompañe a la dependencia policial para identificarlo. Se logró identificar al intervenido mediante ficha RENIEC, y se le hizo el registro personal y vehicular, con previa autorización del intervenido. No se le comunicó al Fiscal que se iba a realizar el registro vehicular porque aún no sabían qué es lo que tenía en el vehículo. Yo me encargué de hacer dicha acta de registro vehicular e incautación de municiones, no hizo otra acta.

-Se encargó de trasladar el vehículo del intervenido hasta la SEINCRI. El brigadier M. fue el que se encargó de solicitarle sus documentos al intervenido en la Panamericana Norte.

AL REDIRECTO DEL FISCAL, DIJO: Al momento de realizarle el registro vehicular le informó de sus derechos al intervenido, y firmó el acta y colocó su huella digital voluntariamente.

AL RECONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA TÉCNICA, DIJO: Se le dejó al intervenido que tome lectura de las actas.

En este acto el abogado le entrega al testigo el acta de registro vehicular y le pide que indique en qué parte consignó que le informó de sus derechos al intervenido, a lo que el testigo dijo que no lo ha detallado en el acta.

A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL JUEZ, DIJO: La maleta del vehículo registrado tenía la forma tipo “station”, de ancho tenía como 1.10 metros, de fondo tenía 90 centímetros y de alto más o menos tenía la llanta de repuesto y encima otra tapa. Todas las especies incautadas ocupaban un 40% de la maleta, estaban en el lado derecho de la maleta. El intervenido afirmaba que eran de él las especies.

5.1.3.- CAREO ENTRE LOS TESTIGOS Z. E. C. R. Y H. G. P. V.

Juez: Díganme quién efectuó el registro personal del acusado.

C. R., dijo: Fue P. V.

P. V., dijo: Fui yo.

Juez: Díganme dónde finalmente se realizó el registro personal.

C. R., dijo: Fue en las oficinas de la DEPINCRI Chimbote.

P. V. , dijo: Fue en las oficinas de la DEPINCRI Chimbote.

Juez: Díganme quién trasladó el vehículo del intervenido.

C. R., dijo: Fui yo

P. V., dijo: Fue Calixto Rodríguez.

Juez: Díganme quién fue el que le pidió los documentos al intervenido.

P. V., dijo: Fui yo pero estaba acompañado del brigadier Medina.

C. R., dijo: Fue Ponce pero acompañado de Medina, porque cuando se interviene, intervienen varios.

5.2.- DECLARACIÓN DEL ACUSADO: J. C. S. S., dijo: Estaba en la ciudad de Trujillo, se encontraba haciendo el servicio de taxi, y un señor le pidió un taxi fuera de Trujillo, el acusado ya había ido una vez con su familia al vivero de Chimbote. Como a las 12:30 de la tarde llegó al terrapuerto de Chimbote y dejó a su pasajero, y se puso a comer, vio una cola de autos y preguntó si podía llenar o tenía que hacer cola, y preguntó al señor que ha venido a declarar como testigo y le dijo que no podía llenar porque tenían su reglamento, pero que podía ir al Vivero a llenar pasajeros, por lo que llegó hasta ese lugar. Se le acercaron un señor y una señora, el señor tenía una mochila en su hombro y otra en la mano pero la que le hizo parar el taxi fue la señora quien le dijo que le haga colectivo a Trujillo, y le dijo que le iba a cobrar quince soles. La señora le dijo que en total iban a viajar tres y que había que esperar a la tercera persona, pero le pidió que abra su maleta, en donde dejaron las mochilas y lo cerraron. Pasaron como tres o cuatro minutos y la pareja no subía al auto y tampoco llegaba la tercera persona, por lo que el acusado le pidió que llamaran a esa tercera persona, a lo que la señora le dijo que lo iban a llamar, por lo que la pareja cruzó la pista y el acusado subió a su vehículo y se puso a comer galletas, cuando de pronto llegan dos camionetas, una se paró delante y la otra casi atrás, bajaron señoritas y también los efectivos que han declarado, de todos solo uno tenía chaleco que decía "M.". Le apuntaron con un arma y le dijeron que salga del carro, el acusado tenía su DNI en su bolsillo y su billetera estaba en la puerta del vehículo, nunca se escondió pero sí se asustó. Le entregó su DNI al brigadier M., lo esposaron, los señores se metieron al carro del acusado a buscar, ahí estaba un sencillo que tenía, lo suben a la camioneta y le dijeron que si no tenía nada lo iban a soltar, conversaban por celular con alguien y le decían "sigan a un carro que se iba por ahí", cuando pasaron el túnel ya decían por celular "ya se fue el carro", por lo que regresaron pasando el túnel llegando a donde estaba su vehículo, el acusado les dijo que estaba esperando a dos pasajeros y que sus mochilas estaban en la maleta pero no le hicieron caso y lo llevaron a la Comisaría,

donde le sacaron las esposas, luego le trajeron varios documentos y le hicieron firmar, no los leyó porque le dijeron que estaban poniendo que no le encontraron nada. Luego le mostraron las dos mochilas que habían dejado los pasajeros y encontraron municiones, brocas, insecticida, etc.

-A LAS PREGUNTAS DEL FISCAL: dijo: La persona que me tomó el taxi de Trujillo a Chimbote fue un señor de unos 40 años con dos muchachos, me dijeron que los lleve de frente al terminal, les cobró 100 soles pero lo normal es cobrar 20 soles por persona, antes de cobrar los 100 soles traía como 20 soles. Al momento de salir a Trujillo echó 16 soles de combustible a su auto, y le quedó algo de nueve soles. Tiene cinco años como chofer pero hace dos años sacó su licencia A2B. En Trujillo se dedica a brindar el servicio de taxi, solo está autorizado para trabajar en La Libertad pero sabe que los colectivos de Trujillo a Chimbote cobran 20 soles por persona porque cuando pasa por el óvalo La Marina en Trujillo escucha a los colectiveros. El vehículo que maneja es de color blanco marca Hyundai modelo Accent, de placa T4G-684, el dueño es José Aranda, tengo AFOCAT, en la maletera tenía mi farola de taxi en Trujillo con el logo "Taxi Exclusivo". Las personas que trasladó de Trujillo a Chimbote solo llevaban un costalito pero lo llevaron ellos mismos y no en la maletera, la cual en ese momento solo contenía mi farola, llanta de repuesto, llaves.

Salió de Trujillo a las 11:00 y llegó a las 12:30 y permaneció en la zona como hasta las cuatro de la tarde, donde vio al señor que ha declarado como testigo, quien le dijo que ahí no podía llenar su auto de pasajeros y que podía irse al Vivero a llenar, al ver que no llenaba su auto es que fue primero al óvalo que está antes de llegar al Vivero pero como ya eran las cinco y como no llenaba el auto es que se fue al vivero, donde una pareja lo para y le toma una carrera a Trujillo pero le dicen que están esperando a un tercero, el señor coloca sus dos mochilas en la maletera y ambos cruzan al frente y empiezan a caminar con dirección al Vivero, nunca le pagaron, en eso lo interviene la Policía a los cinco o siete minutos. Antes de llegar al Vivero abasteció su vehículo con 30 soles de combustible. Cuando lo intervinieron, de una camioneta se bajaron señoritas y otras personas y lo subieron a la camioneta. No recuerda si alguien se quedó en su vehículo mientras era trasladado en la camioneta policial al túnel y hasta el regreso a la zona de la intervención, tampoco sabe quién trasladó el vehículo intervenido hasta la SEINCRI. El señor que le hizo parar en el vivero era de 1.60 metros, tenía gorro blanco, pantalón azul, gorra ploma, la señora era bajita, gordita, con un vestido floreado, sandalias, con cabello color chocolate. El acusado refiere que tiene tercer año de secundaria y sabe leer. No se empleó violencia o intimidación para que firme las actas. En su billetera no solo estaba la licencia de conducir sino también tenía cuarenta soles en dos billetes de diez y uno de veinte, y debajo de la radio había quince soles en sencillo

A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA: dijo: No le leyeron ningún tipo de derechos al momento de hacerle el registro personal

A LAS PREGUNTAS DEL FISCAL, dijo: Sí ha sido investigado anteriormente por un delito, me investigaron si tenía huellas en el carro, y no tenía nada.

A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL JUEZ, Dijo: Siempre ha vivido en Alto Moche-Trujillo, solo ha llegado dos veces a Chimbote, la primera vez que vino fue hace unos cuantos meses con su pareja y sus hijos hasta el vivero. No conoce Chimbote pero

llegó al terminal porque el señor que trasladó desde Trujillo le guio y le dijo que hay una sola avenida principal para llegar. El señor testigo Zavaleta Canto me dijo que me retire del terminal como a las dos de la tarde, pero yo me quedé cerca esperando que disminuya la cola de carros, pero como no disminuía se fue al vivero. No conoce a J. A. M.C., Z. E. C. R. y H. G. P. V., no le une amistad o enemistad con ellos. Nunca ha estado recluido en el Penal. Nadie puede dar fe que se encontraba realizando labor de taxi-colectivo en el Vivero porque no conoce a nadie.

5.3.- ÓRGANOS DE PRUEBA DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:

5.3.1.- DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE E. Y. Z. C.:

Se encuentra identificado con D.N.I N° 43354399, conviviente, vive en la Av. Los Álamos Mz. 64 Lt. 10 P.J. San Pedro, no profesa religión. Se le hizo la promesa de ley, indicándole que en caso falte a la verdad será denunciando por el delito de falso testimonio.

-A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA: dijo: Trabaja en el terminal haciendo colectivo de Chimbote a Trujillo, y ahí llegan carros piratas, quienes son los que no están registrados en lista. El acusado llegó con su auto donde estaba él y sus compañeros de trabajo, pero le dijeron que se retire porque no es su paradero y es pirata, le dijimos que se retire y que llene pasajeros en Tottus o en Laderas. El acusado quería llenar su carro de pasajeros para Trujillo, pero no podía hacerlo porque ellos ya estaban ahí.

AL CONTRAINTERROGATORIO DEL FISCAL: dijo: No conoce al acusado, su conviviente se llama V. R. L.. Es chofer de auto colectivo de Trujillo a Chimbote, tiene autorización para trabajar como taxi en Trujillo pero no tiene autorización para hacer colectivo, trabaja en VIP EXPRESS TOURS. Sí ha sido investigado por la comisión de un delito, lo intervinieron y encontraron armamento en su carro, y estaban tres personas más, sí ha estado en el Penal, lo sacaron en el 2012 para firmar, fue condenado por ese delito pero es inocente.

AL REDIRECTO DE LA DEFENSA TECNICA: Ninguna pregunta.

A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL JUEZ, Dijo: No conocía antes al acusado, no le une ningún vínculo con él.

6.- ORALIZACIÓN DE PRUEBA DOCUMENTAL:

6.1.-ORALIZACION DE DOCUMENTALES DEL MINISTERIO PÚBLICO:

1.- Acta de intervención policial, elaborada el día 11 de diciembre de 2016 a las 19:30 horas por el efectivo J. A. M. C. Da cuenta de la intervención practicada al acusado en su vehículo Hyundai Accent, en donde se le encontró cinco municiones. Acredita la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos y la responsabilidad del acusado. Si bien es cierto se consigna el nombre y DNI del acusado esto es porque se le identificó mediante ficha RENIEC.

Defensa del acusado: Acredita que mi patrocinado sí se identificó con su nombre y DNI.

2.- Acta de registro personal elaborada el día 11 de diciembre de 2016 a horas 19:30, por el efectivo H. P. V. Acta que fue firmada por el acusado en señal de conformidad. Acredita que al acusado solo se le encontró una licencia de conducir y que se le informó de sus derechos.

Defensa del acusado: Acredita que se encontró la licencia de conducir del intervenido, asimismo que se le comunicó al Fiscal de turno vía teléfono.

3.- Acta de Registro Vehicular e Incautación de Municiones, elaborada el día de los hechos a las 19:55 horas y concluida a las 20:20 horas, por el efectivo C. R., con autorización del intervenido, quien firmó en señal de conformidad. Acredita que en el vehículo del intervenido se encontró en la maletera cinco municiones, una radio base, ocho brocas, insecticida, linterna, prendas de vestir masculino, una pata de cabra.

Defensa del acusado: En esta acta no se ha consignado la lectura de derechos a mi patrocinado.

4.- Dictamen Pericial de Balística Forense N° 1791-1795/16, elaborado por E. M. C., perito balístico y explosivo forense, el día 12 de diciembre de 2016: Acredita que las cinco municiones halladas en el vehículo del acusado se encuentran en buen estado de conservación y funcionamiento.

Defensa del acusado: Ninguna observación.

7.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES Y AUTODEFENSA.

7.1. ALEGATOS FINALES DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

-FISCAL: Ha quedado plenamente acreditada la responsabilidad penal del acusado, debido a los medios probatorios como la testimonial del SO3 PNP H. G. P. V., que el día 11 de diciembre del 2016, a horas 18:45, el ciudadano acusado ha sido intervenido cuando estaba a bordo de su vehículo color blanco de placa T4G-684, marca Hyundai, modelo

Accent, quien se negó a identificarse ante la Policía, por lo que fue conducido a la SEINCRI, siendo que al efectuarse el registro personal únicamente se le encontró su billetera con su licencia de conducir, siendo que a decir del acusado tenía además sesenta soles producto del servicio de taxi que había hecho en la ciudad de Trujillo, sin embargo firmó el acta respectiva dando su conformidad a lo descrito en ella; asimismo con la testimonial del SO3 PNP Z. E. C. R. ha quedado acreditado que al momento de efectuar el registro vehicular del acusado se halló en la maletera dos mochilas negras y en el interior de una de ellas se encontraba otra mochila conteniendo una cartuchera tipo sobre de tela en donde se halló cinco municiones Calibre 9 mm corto, así como otros objetos para cometer ilícitos penales, tales como radio base, ocho brocas de diferentes medidas, dos bolsas de insecticidas que son usadas para envenenar canes, así como se encontró en un costado de la maletera envuelto en un papel periódico un fierro conocido como pata de cabra y firmó el acta respectiva dando su conformidad a lo descrito en ella. Con el acta de intervención policial se ha acreditado la forma y circunstancias en que ocurrió la intervención, siendo firmada esta acta por el acusado. Con el Dictamen Pericial de Balística N° 1791-1795/16 se ha acreditado que las municiones están en buen estado de conservación y funcionamiento. Se ha acreditado que el acusado no cuenta con autorización para hacer servicio de transporte de ciudad en ciudad. El acusado ha referido que los propietarios de las mochilas son dos personas que le solicitaron una carrera hasta Trujillo, sin embargo esto no ha sido acreditado. Todas las actas que se han cuestionado han sido confirmadas judicialmente. Para la consumación del delito no se requiere que el acusado tenga en sus prendas las municiones, sino solo que tenga la posibilidad de poseerlas. El testigo de la defensa tiene antecedentes penales y judiciales por el mismo delito, por lo que no tiene valor probatorio. Por lo que solicito la pena de 06 años de pena privativa de libertad efectiva, seis años de inhabilitación para portar armas de fuego y municiones y el pago de S/ 500.00 por concepto de reparación civil.

7.2.-ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:

Defensa técnica: Se ha acreditado que la intervención de mi patrocinado ha sido por un control de identidad. En el acta de intervención policial se menciona que mi patrocinado sí se identificó al momento de ser intervenido, no se menciona que no se haya identificado o puesto resistencia. Se ha vulnerado la Casación N° 626-2013-MOGUEGUA, puesto que al identificar a mi patrocinado lo han debido poner en libertad. Al momento de hacerle el registro personal solo se le encuentra su licencia de conducir a mi patrocinado, mas no otro bien de interés policial; en dicha acta el efectivo señala que la intervención era por flagrancia de Tenencia ilegal de municiones, es decir, ya sabía que se había encontrado municiones en la maletera del auto, lo cual contradice el acta de registro vehicular llevada supuestamente minutos después. Se menciona que antes de realizar el acta de registro vehicular se le comunicó al Fiscal de turno, entonces este debió haber participado en el registro vehicular, pero no se hizo. Los testigos han señalado que el registro personal se realizó dentro de la SEINCRI, es decir, no se hizo en el lugar de la intervención. Ha habido una contradicción entre los testigos al señalar quién llevó el vehículo de mi

patrocinado a la SEINCRI, el suboficial Calixto ha dicho que él ha llevado el vehículo, pero ya en juicio ha dicho que el intervenido fue llevado junto con él en la camioneta policial. El fiscal no ha acreditado que mi patrocinado sea el propietario de las mochilas y que haya tenido conocimiento de las municiones. No hay una pericia dactiloscópica que acredite que mi patrocinado ha tocado las mochilas o las municiones y las haya puesto en la maleta. Por lo que solicito se le absuelva de la acusación fiscal.

7.3.- DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO:

-**Acusado:** Soy inocente de todo, fue mi error venir hasta acá para ganar más por mi familia, tengo tres hijos y no es justo lo que me está pasando.

8.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL.

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los Principios Generales Del Derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral:

SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

8.1. SE HA PROBADO, que el día 11 de diciembre de 2016, el acusado se encontraba en el interior de un vehículo color blanco, de placa de rodaje N° T4G-684 a la altura de la Universidad San Pedro, frente al Vivero Forestal de Chimbote?: Sí está probado, dado que los efectivos policiales H. G. P. V. y Z. E. C. R. indican que se encontraban realizando patrullaje en dos camionetas y advirtieron a la altura de la Universidad San Pedro, por el Vivero Forestal, un auto blanco estacionado, al continuar con su marcha nuevamente lo han visto estacionado por lo que procedieron a intervenirlo dado que su conductor mostraba actos sospechosos como el ademán de no querer ser visto.

8.2.- SE HA PROBADO, que personal policial intervino al acusado con fines de identificación policial en el vehículo que se encontraba por las inmediaciones de la Universidad San Pedro, ¿de acuerdo a las versiones de H. G. P. V. y Z.E. C. R. en la medida que el acusado S. S. se negó a identificarse?: Sí está probado, esas afirmaciones las dieron cada uno de los testigos policiales.

8.4.- SE HA PROBADO, que al acusado le fue encontrado en el interior de su vehículo, esto es, en la maleta 05 municiones de 380, dos marca WIN, dos marca CBC, y uno marca R-P al momento del registro vehicular?: sí está probado, y esto se encuentra corroborado con el Acta de Registro Vehicular realizado por el Suboficial C. R. E. quien hizo la descripción de todo lo encontrado dentro del vehículo, más allá de las declaraciones vertidas por los órganos de prueba del Ministerio Público, en la medida que dicha acta fue en presencia del acusado, quien firmó el acta e imprimió su huella dactilar.

8.5.- SE HA PROBADO, ¿que dichas municiones se encontraban en buen estado de conservación y óptimas condiciones para su uso?: Sí está probado, es más existió convención probatoria en ese extremo, esto es, en el dictamen pericial 1791-1795/16, en donde concluye que las CINCO municiones se encuentra en buen estado de conservación y funcionamiento.

9.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN.

Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. Por lo que conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

9.1. JUICIO DE TIPICIDAD.

De acuerdo a la teoría del caso del representante del Ministerio Público, luego de su calificación jurídica, el hecho imputado, se subsume en el delito Contra La Seguridad Pública delito previsto y sancionado en el **artículo 279 “G”** del Código Penal que prescribe:

"Artículo 279-G.- Fabricación, comercialización, uso o porte de armas

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

"Artículo 36. Inhabilitación

La inhabilitación produce, según disponga la sentencia:

6. Suspensión o cancelación de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego. Incapacidad definitiva para renovar u obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, en caso de sentencia por delito doloso o cometido bajo el influjo del alcohol o las drogas.

9.2. Con relación al **tipo objetivo** debe señalarse que: en el delito de tenencia ilegal de armas tipificado en el artículo 279 “G” del Código Penal se está ante un delito de peligro, sin embargo, la determinación del grado de afectación al bien jurídico seguridad pública dependerá de las particularidades de cada caso, tornándose arbitrario, injusto y hasta equívoco tomar la simplista fórmula de incriminar la sola posesión de un arma o municiones como hecho suficiente para significar un peligro común, sin profundizar el análisis en las demás circunstancias antecedentes, concomitantes y posteriores del evento, a efectos de verificar si efectivamente acontece un grado de probabilidad – no solo posibilidad – positiva de perturbación de los bienes jurídicos vida, integridad, tranquilidad o propiedad de las personas componentes de la seguridad pública. A su vez al ser un delito de peligro abstracto, no requiere para su consumación que dicho peligro ocasione un resultado sino que basta con constatar la posesión de cualquiera de las especies descritas en el tipo penal por parte del sujeto activo sin que esté autorizado.

La posesión exige un dominio directo de los objetos descritos en el tipo penal, excluyéndose, por exigencias de razonabilidad, el uso momentáneo, por la falta de ánimo de poseer, que implica la voluntad de poseer el arma para sí, conociendo que carece de la autorización legal. La relación que debe mediar entre los materiales peligrosos y el sujeto activo del delito es de control directo o de hechos del objeto peligroso. No se requiere acreditar que el agente es el propietario de los materiales peligrosos, sino que basta que estos estén bajo ese control o dominio directo. Ello no siempre se va manifestar con la tenencia del arma, munición o explosivo, sino que basta que se encuentre en un ámbito donde el agente pueda ejercer poder de disposición y uso, como su equipaje, automóvil, oficina o vivienda.¹

9.3. El Ministerio Público determinó una tesis incriminatoria en contra de J. C. S.S. como acusado de tenencia ilegal de municiones, y llevado a cabo todo el contradictorio, considero que la tesis incriminatoria sí se prueba ello debido a que se argumentó que personal policial el día 11 de diciembre de 2016 a horas 18:45 se encontraba realizando actos de patrullaje y por las inmediaciones de la Panamericana Norte, altura de la Universidad San Pedro (frente al Vivero Forestal de Chimbote), a horas 18:45 se pudo apreciar la presencia de un vehículo estacionado color blanco, marca Hyundai en cuyo interior se encontraba un sujeto que al percatarse de la presencia policial hizo ademán de evitar ser visto, estos hechos han sido narrados por ambos efectivos policiales que han venido a juicio como son H. G. P.V. y Z. E. C. R. quienes han referido que el acusado se encontraba en actitud sospechosa haciendo

¹ Libro: TENENCIA ILEGAL DE ARMAS “Colección Derecho Penal Especial”. Autor: ANA CALDERON SUMARRIVA. Editorial: San Marcos. Primera Edición 2014 – Lima Perú Pag.61.

el ademán de ocultarse, siendo el caso que en un primer momento no se ha querido identificarse y con dicho propósito lo han llevado a la DEPINCRI –Chimbote para proceder a la identificación policial.

9.4.- Llevado a cabo este evento, paralelamente ha sido trasladado el vehículo del acusado ante dicha entidad policial y allí se han elaborado las actas de registro personal y acta de registro vehicular e incautación de municiones el primero suscrito por el efectivo policial – testigo, Héctor Ponce Vicente y la segunda acta por el efectivo policial también testigo Calixto Rodríguez Ezequiel, actas ratificadas por ambos en donde se advierte la firma del acusado y una impresión dactilar.

9.5.- En la persona del acusado no se ha encontrado ningún tipo de especie de interés criminalístico-acta de registro personal-, pero sí en la maleta de la unidad vehicular que este conducía, pues allí se encontraron cinco municiones de distinto calibre los cuales se encuentran en buen estado de conservación y operativas.

9.6.- La defensa del acusado trata de cuestionar la imputación del Fiscal puesto que afirma que a su patrocinado la Policía le realiza primero el acta de registro personal y allí no le encuentra nada de interés criminalístico, sin embargo en dicha acta ya se afirma que su patrocinado se encuentra incurso en la investigación por el delito de tenencia ilegal de municiones. Pues bien, la judicatura considera que este es un argumento de defensa que no se condice propiamente con el acta elaborada y cotejada con el acta de intervención policial suscrita por J. A. M. C., pues hay que tener en consideración que por lo ocurrido personal policial ha procedido a describir y redactar en computadora lo que sucedió (significa con posterioridad a lo ya sucedido), y así en la redacción a computadora se hace constancia que el acusado ha sido trasladado en “un primer momento para la identificación respectiva”, lo que quiere decir pues, que ya en el acta se consigna su nombre por cuanto en la entidad policial ya se le identificó, describiéndose a su vez todo las demás especies que se le encontraron en la maleta del vehículo, y más si en la parte final de dicha acta a computadora se indica que se adjuntan (03)actas de registro personal, una(01) acta de registro vehicular, una(01) acta de situación vehicular, todo lo cual implica por lógica que se trata de un resumen de todo lo aconteció.

9.7.-La defensa también precisa que no se ha acreditado que las maletas encontradas en el interior de la maleta del vehículo donde se encontró las municiones hayan sido de su patrocinado. Pues bien, en ese extremo la judicatura considera que no tiene ningún asidero en concreto el pretender argumentar que para imputarse la posesión indebida de las municiones al acusado se tenga que acreditar su posesión de las maletas a través de huellas dactiloscópicas, eso no resulta relevante, pues el ente fiscal ha desarrollado una tesis de posesión del acusado de las cinco municiones en su automóvil, ahora bien, en su defecto si lo que pretendió la defensa fue cuestionar que eso le pertenecía a pasajeros como lo vino aseverando, entonces esos actos de investigación lo hubiese pedido en su defecto en su debido

momento a la Fiscalía para que le sirva como antítesis pero ello no lo hizo, por tanto, tan sólo es un mero argumento de defensa su posición de cuestionar la posesión de las maletas.

9.8.- Se ha hecho referencia que esas maletas que llevaba el acusado en su maletera no le pertenecen sino a dos pasajeros que momentos previos a la intervención policial le pidieron una movilidad de traslado a la ciudad de Trujillo al acusado y le pidieron que abra la maletera para dejar las mochilas y luego de ello como esperaban a un tercer pasajero que estos conocían, y toda vez que demoraba su presencia fueron a verlo cruzando la pista y en ese momento llega personal policial. Este argumento de defensa tampoco tiene sustento, pues no sólo porque no hay nadie que corrobore el dicho del acusado, sino que cómo entender que una persona que se dedica a labor de colectivo y que iba a llevar a personas desconocidas, dos pasajeros tengan a bien dejar sus maletas y marcharse entre cinco a siete minutos-cuanto menos-, y sin ninguna previsión de lo que pueda ocurrir con sus bienes, no resulta pues razonable que las personas que viajan encarguen sus mochilas a un colectivero y se alejen del lugar, sabiendo que esto le puede ser hurtado.

9.9.- Se ha dicho también que los efectivos policiales han sido contradictorios en sus declaraciones, esto es los policías P. V. y R. E. en el sentido de la forma cómo se intervino, quién llevó el vehículo a la DEPINCRI, y quién pidió la identificación en un primer momento al acusado. Pues, en este caso, la judicatura realizó en juicio un careo entre los dos efectivos policiales, siendo el caso que ambos policías aclararon que quien fue quien registró al acusado es Ponce Vicente, el registro personal se efectuó en la DEPINCRI, quien trasladó el vehículo del intervenido acusado fue C. R., por tanto resulta irrelevante el cuestionamiento de la defensa en ese sentido y más si el propio policía testigo C. R. hace hincapié que cuando se interviene, intervienen varios, sirviendo en este caso el careo para aclarar las forma de la intervención, que en nada enerva la imputación fáctica del Fiscal sobre la posesión de las municiones.

9.10.- Así las cosas, tal y como se han planteado, se indica a su vez que el acusado no ha leído las actas y que le han hecho firmar, pero en este caso, es de tener en cuenta que él mismo ha indicado que no ha sido violentado para hacerlo, a su vez no tiene enemistad con los efectivos policiales, en razón de ello, ¿cuál sería el móvil de los policías para querer perjudicarlo al acusado?, pues no se tiene nada razonable en ese sentido.

9.11.- Lo cierto es que al acusado se le ha encontrado 05 **municiones** de 380, dos marca WIN, dos marca CBC, y uno marca R-P al momento del registro vehicular en la unidad vehicular que tan sólo él manejaba, y si bien él trata de negar lo sucedido, empero sus argumentos de defensa sobre que esas mochilas que contenían especies varias como veneno, pata de cabra y municiones le pertenezca a terceros, no es más que un argumento de defensa sin sustento probatorio, y más si este no es un analfabeto que no sepa leer ni escribir, puesto que cuanto menos cuenta con tercero de secundaria y sabe leer y como bien este refiere anteriormente ha sido involucrado en una investigación donde tenía que determinar huellas

en un carro, y no tenía nada, por lo que se advierte en todo caso experiencia de saber qué es una investigación y a qué se atiene en estos casos, previendo que cada documento que se elabora determina conclusiones que puede implicarlo, por lo que en ese sentido cómo entender que haya firmado por firmar documentos varios de la policía y más si ni siquiera afirma que ha sido violentado para ello y menos que tenga enemistad con personal policial interviniente, por lo que así los hechos cómo ocurrieron se tiene que el acusado sí tenía conocimiento de las especies municiones que llevaba en la maleta y que no tenía licencia para ello, en razón de ello debe responder penalmente con la sanción que prevé la ley al tener especies con relevancia penal.

9.12.- No está demás finalmente hacer la acotación que vino su testigo de descargo del acusado quien E. Y. Z. C., quien no puede servir para armar una tesis de absolución del acusado, pues si no ha sido valorado por su propia defensa que lo propuso, lejos de ello la judicatura no tiene nada más que decir que incluso este testigo contradiciendo al acusado ha afirmado que cuando él y sus colegas que hacen colectivo a Trujillo vieron al acusado le dijimos que se retire, sin embargo el acusado de su largo interrogatorio ha referido que llegó al terminal como a las 12:30 y su testigo le dijo que se retire como a las 02:30 de la tarde dichos que en todo caso no se condicen entre una afirmación del testigo que se retire, y el otro dicho que recién le dijo que se retire horas después, testigo que dicho sea de paso ha sido condenado por el delito de armas conforme él lo refirió en juicio, por lo que su declaración no sólo no es relevante para una tesis des inculpativa, sino con poca credibilidad pues hasta este momento alega inocencia, pese a que ha sido condenado.

9.13.- Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, éste puede ser cualquier persona, pues no exige alguna cualidad o condición especial en aquél ya que corresponde a un delito común. Con relación al **tipo subjetivo** se tiene que se requiere que el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico seguridad pública, siendo ello así, esto queda demostrado por cuanto el acusado no es una persona ignorante, cuenta con educación básica incompleta conforme lo refirió en la audiencia, a su vez tiene una mínima noción que las municiones tienen un peligro el poseerlos puesto que constantemente por los medios de comunicación informan de hechos similares.

10.- JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD.

Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. La conducta de los acusados no encuentra causas de justificación previstas en el artículo 20° del Código Penal.

11.- JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL.

Lo primero que declaro es que no existe indicio alguno que el acusado sea inimputable. Tampoco existe indicio alguno de que no haya tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que el mismo sabía que cometer el delito imputado contraviene el ordenamiento jurídico, más si en nuestro país lamentablemente casi todos los días la prensa informa sobre actos delincuenciales referidos a tenencia ilegal de municiones-incluso algunos relacionados al uso para tráfico, más si no estamos ante una persona sin educación primaria siquiera, sino con una educación hasta tercero de secundaria, esto es, mínima educación para poder determinarse y evaluar su conducta para actuar de otra manera.

12.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.

12.1.-Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el juzgador valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen-aunque en este caso es el Estado el agraviado nada enerva realizar fundamentación, todo ello bajo la aplicación de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°-A del Código Penal, se tiene lo siguiente:

En el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 279 “G” del Código Penal es no menor de seis ni mayor de diez años de pena privativa de libertad, por lo que se realizará el análisis siguiente:

12.1.1.-Realizando las operaciones matemáticas que prevé el artículo 45-A numeral 2) apartado a) del Código Penal se tiene lo siguiente:

-tercio inferior: de 6 a 7 años y 4 meses de pena privativa de libertad.

-tercio intermedio: de 7 años 4 meses a 8 años 8 meses de pena privativa de libertad.

-tercio superior: 8 años 8 meses a 10 años de pena privativa de libertad.

-Teniendo en cuenta que la Fiscal peticionó 6 años de pena privativa de libertad y consideró que encontrándose dentro de la calidad de autoría no contaba con ninguna agravante genérica en consecuencia la pena a imponer se sitúa en el tercio inferior, por lo que 06 años de pena privativa de libertad que fue pedido por el Ministerio Público es acorde formalmente con lo prescrito en la ley, porque en el caso de autos, no se ha argumentado ninguna circunstancia adicional que permita imponerle al acusado la pena

máxima del tercio inferior, al menos no ha realizado ninguna argumentación en ese extremo la Fiscalía, tampoco ha referido algo sobre eventuales antecedentes penales, por lo que en ese caso no habiendo argumentos que permitan diferenciar de otros casos distintos en donde caben por ejemplo concurrencia de delitos la pena a imponerse estribará en seis años de pena privativa de libertad.

-En relación a la Inhabilitación, se le impondrá los seis años que ha peticionado el ente fiscal, puesto que, si bien la judicatura considera que para estos casos particulares cabe incluso inhabilitarlos indefinidamente, cierto también lo es que la judicatura no puede ser más drástica a lo peticionado por el Fiscal conforme al artículo 397 numeral 3) del Código Procesal Penal.

13.- DE LA REPARACIÓN CIVIL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, La reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios.

En el presente caso no se ha acreditado con pruebas el daño que haya ocasionado el actuar delictivo del acusado, empero es de tener en cuenta que el agraviado es el Estado y lo que ha ocasionado el esclarecer los hechos se ciñen a la intervención de varios entes estatales, Policía Nacional del Perú, Fiscalía, el uso de recursos humanos y logísticos para que se cumpla la función de investigar, por lo que la suma estimada de quinientos soles es acorde a lo que sucedió en su momento.

14.- IMPOSICIÓN DE COSTAS: De conformidad con el artículo 497° y demás pertinentes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso que está a cargo del vencido, empero este ha hecho un uso regular de su derecho a la defensa en juicio penal por tanto se le eximirá de costas.

15.- DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA:

-En la medida que el acusado cuenta con prisión preventiva y al imponérsele pena privativa de libertad en atención al artículo 402 numeral 1) del código penal se ejecuta la misma provisionalmente

Por las consideraciones antes expuestas y en conformidad con los artículos 36 inc. 6), 45, 45A, 46, 92, 93, 102, 279 “G” del Código Penal concordante con el artículo 392.2, 393 al 397, 399, 402, 497 498 del Código Procesal Penal el señor Juez del Primer Juzgado Penal de Proceso Inmediato para delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en estado de ebriedad de la Corte Superior de Justicia Del Santa, a nombre de La Nación, procediendo con independencia consagrado en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, **FALLA:**

- 1) **CONDENANDO a JULIO CÉSAR SACHÚN SALAZAR**, como autor del delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de Tenencia Ilegal de Municiones (art. 279-G del Código Penal), en agravio del Estado, y como tal se le impone 06 años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que computada desde el día 11 de diciembre de 2016 vencerá el día 10 de diciembre de 2022.
- 2) SE IMPONE LA INHABILITACIÓN POR EL MISMO PERÍODO DE SEIS AÑOS, CONSISTENTE EN LA INCAPACIDAD PARA OBTENER LICENCIA O AUTORIZACIÓN PARA PORTAR O HACER USO DE ARMAS DE FUEGO Y SUS MUNICIONES.
- 3) SE IMPONE LA REPARACIÓN CIVIL EN LA SUMA DE QUINIENTOS SOLES, que deberá pagar el sentenciado a favor del Estado.
- 4) Mando consentida o ejecutoriada la presente sentencia, se remitan los boletines y testimonios de condena y fecho se devuelva al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución. Que la presente sentencia sea dictada oralmente en audiencia. Esto en aplicación de los principios que rigen el nuevo modelo procesal y se entreguen en este acto copias de la sentencia a las partes.

Sentencia de segunda instancia

CARPETA JUDICIAL	: 03675-201-94-2501-JR-PE-01
SENTENCIADO	: S. S. J. C.
DELITO MUNICIONES	: TENENCIA ILEGAL DE
AGRAVIADO	: EL ESTADO
DIRECTOR DE DEBATES	: DR. D. A.V. C.
ESPECIALISTA DE SALA	: ABG. D. R. F.
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA	: ABG. A. K. Z. T.

ACTA DE REGISTRO DE AUDENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA

1. INTRODUCCIÓN:

En Chimbote, siendo las 09:04 horas, del día 26 de Abril del 2017, en la Sala de Audiencias N°02 ubicada en el tercer piso de la Corte Superior de Justicia del Santa – sede central, se constituyen los señores Jueces Superiores: Dr. D. A. V. C. (Presidente de

la Sala y Director de Debates), Dr. W. A. L. S. y Dra. M. C. R., miembros de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, para llevar a cabo la apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado J.C. S. S. contra la resolución número siete- sentencia condenatoria, de fecha dieciséis de enero del dos mil diecisiete, que resolvió condenar a J. C. S. S. como autor de Tenencia Ilegal de Municiones, en agravio del Estado, a seis años de pena privativa de la libertad.

II. ACREDITACIÓN DE LAS PARTES:

1. **MINISTERIO PÚBLICO:** C. M. F., Fiscal Superior de la Segunda Fiscalía Superior del Distrito Fiscal del Santa, con casilla electrónica 6106. Sin ningún cuestionamiento a la conformación de la Sala.
2. **DEFENSA TÉCNICA DEL SENTENCIADO:** E. L. I., con domicilio procesal casilla judicial 41 de la CSJSA, con casilla electrónica 4260, con. Sin ningún cuestionamiento a la conformación de la Sala.
3. **SENTENCIADO:** J. C. S. S., con DNI N° 44577457 (Mediante video conferencia con el Establecimiento Penal de Cambio Puente)

III. MOTIVO DE APELACIÓN:

Especialista de Sala: Da cuenta de las notificaciones y del escrito de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado J. C. S. S.

Director de Debates: Consulta a la defensa técnica del sentenciado si se ratifica en el recurso impugnatorio interpuesto.

Defensa Técnica: Se ratifica en todos sus extremos.

IV. ALEGATOS DE APERTURA.

Defensa Técnica: El día once de diciembre del dos mil dieciséis, su patrocinado J.C.S.S en circunstancias que se encontraba llenando su vehículo a la altura del vivero forestal, aproximadamente a las seis de la tarde, intervenido por dos vehículos policiales de la unidad especializada de extorsiones, es así que un efectivo policial de nombre Brigadier M. le solicita el DNI a su patrocinado, éste le entrega su documento, pero a pesar de ello y como dicho vehículo tiene la tarjeta de Trujillo a su patrocinado se le saca de su vehículo y lo suben a la camioneta y con dirección al norte y luego a la SEINCRI, es en ese lugar y después de casi una hora, es que se inicia un registro personal aproximadamente a las siete y treinta noche, en se registró, el efectivo policial al momento de consignar la información poner para municiones negativo, para posteriormente en ese mismo registro consignar que su patrocinado tenía armas, posteriormente se inicia el acta de registro vehicular, siendo que a su patrocinado se le ha vulnerado sus derechos constitucionales es por ello que ha recurrido en apelación, dado que el Aquo al momento de emitir la sentencia no considero puntos que eran trascendentales a fin poder determinar si su patrocinado era inocente o no, violándose el principio de presunción de inocencia, es por ello que la defensa técnica postula por la absolución de su patrocinado.

Fiscal: La Fiscalía solicita se confirme la venida en grado, toda vez que está responde a un análisis de las pruebas aportadas en el proceso y no existe la alegada vulneración de derechos

V. EXAMEN DEL ACUSADO:

Preguntas por parte de la Defensa Técnica: Es de la ciudad de Trujillo. Se dedicaba al servicio de taxi. El día once de diciembre del dos mil dieciséis, se encontraba en la ciudad de Trujillo taxeeando por el ovalo de la Marina, por ahí hay un paradero y un señor le solicita un taxi a Chimbote, refiriéndole al pasajero que conocía bien la ciudad, pero que había ido una vez al vivero forestal y que los taxistas cobran veinte soles, cobrándole al pasajero por el taxi la cantidad de cien soles, llegó a Chimbote, paso el vivero y lo guiaron al Terminal, en el Terminal se bajaron los pasajeros, estando allí le dijeron que también se puede hacer cola para llevar a Trujillo, se acercó a la cola, es ahí que un señor le dice que no puede hacer cola aquí porque solo pueden hacer cola los que siempre vienen, y le dijo que en el vivero también hacen cola para llevar pasajero, llegó y se estacionó frente al vivero, estando ahí viene una señora con un señor que tenía una mochila, les dije que los taxistas cobran veinte soles, pero como quería irse les dijo quince soles, el señor les dijo que eran tres y que estaban esperando a uno y le dijo abre tu maleta para que guarde su mochila, la señora le dijo que iba buscar al que faltaba, se sube al carro y sigue esperando, habrá pasados dos minutos y llegan dos camionetas, bajan y lo intervienen, le piden sus documentos, saco su DNI y se lo entregó, le dicen baja del carro, le ponen esposas, le empiezan a revisar, y lo suben a la camioneta y la señorita le dice que es por identificación, su persona le dije que estaba esperando a unos pasajeros, luego escucha que por radio comunican, lo llevan en la camioneta hasta por Coischco, hasta la comisaría, él les preguntaba por su carro, y ellos le decían que tendrá en el carro, y él les decía que estaba a los pasajeros porque han dejado sus mochilas, le traen como tres hojas, pidió leerlos y le dijeron que firme nomas para que se pueda ir, le volvieron a traer otras hojas para que firme, cuando paso una hora y lo sacan, le dijeron ahí está tu carro, llegando al carro observa la maleta estaba abierta y le pusieron en una mesa cinco balas, fierro, él les dijo que eso no era de él, le sacaron huellas de la mano y luego lo trasladaron al Poder Judicial. Cuando bajan y le apuntan, le entregó su DNI a una oficial Medina, pero aun así lo esposan. Nunca he servido en el ejército y tampoco tiene conocimiento de arma de fuego. De la ciudad de Trujillo tenía nueve soles porque recién salía de trabajar y en el peaje le dieron los cien soles. Si tenía dinero, cuando llega a Chimbote porque abasteció su carro con treinta soles, en su billetera había cuarenta soles en dos billetes y quince soles en sencillo.

A las preguntas por parte del señor Fiscal Superior, dijo: No se agacho al momento de la intervención, sólo se asustó. Si llego un abogado a la comisaria, y le conto lo que habían hecho. Si ha declarado en audiencias. Si vinieron dos policías a declarar en juicio y ellos fueron los que lo intervinieron. No hubo careo entre su persona y los efectivos, solo el fiscal y el juez hacían las preguntas.

A las preguntas por parte del Colegiado, dijo: su persona trajo a las personas a Chimbote en servicio de taxi por eso cobre la cantidad de cien soles.

VI. NUEVA PRUEBA:

Director de Debates: Consulta a la señorita especialista de la sala si hay actividad probatoria en segunda instancia.

Especialista de Causa: Ninguna prueba.

Fiscal: Solicita se de lectura al acta de intervención policial y acta de registro vehicular.

Defensa Técnica: Solicita se oralize el acta de intervención, acta de registro personal y el acta de registro vehicular, asimismo solicita se visualice las declaraciones rendidas por los efectivos policiales en juicio oral, toda vez que estos han caído en contradicciones.

Director de Debates: Corre traslado al señor Fiscal

Fiscal: Ninguna objeción

Director de Debates: Estando a lo solicitado, se hace un breve receso.

Director de Debates: Reiniciando la audiencia, este Colegiado considera atendible lo solicitado por la defensa técnica del sentenciado, esto es, escuchar las testimoniales de los efectivos policiales que declararon en el juicio oral que motivo la sentencia emitida contra el señor S.S, ello en virtud, a que dichas personas son las que pueden contextualizar las circunstancias de la intervención y del presunto hallazgo de las municiones en manos del hoy sentenciado apelante. Pasando primero a dar lectura de las actas mencionadas.

Especialista de Sala: Da lectura a las actas de intervención policial, registro personal y registro vehicular e incautación de municiones. **(00:29 a 10:34 minutos)**

Director de Debates: Se hace un breve receso a fin de instalar los equipos técnicos para la visualización del video de las declaraciones.

Director de Debates: Siendo las 10:10 horas se reanuda la audiencia, procediéndose a escuchar los testimonios de los efectivos policiales intervinientes al sentenciado J.C.S.S.

- En este acto se procede a visualizar la audiencia de juicio oral de fecha cuatro de enero del dos mil diecisiete. **(00:23 al 45:43 minutos)**

VII. ALEGATOS DE CLAUSURA:

Defensa Técnica: Conforme lo actuado en la audiencia de apelación se puede claramente establecer tanto con las actas que han sido oralizadas ante esta Sala, así como con el video visualizado de la declaración de los testigos, se puede advertir que ha existido irregularidades tanto en las declaraciones como en la elaboración de dichas actas, dado que en el acta registro personal se señala que la hora inicio es a las 19:30 horas de la noche y que termina a las 19:50 horas, aquí surte algo ilógico porque las actas se van elaborando en su conjunto, dado que los testigos han señalado que el acta de registro personal se realiza en el interior de la SEINCRI y el acta de registro vehicular se realiza en el frontis de la SEINCRI, es decir, que al momento que se realiza el registro personal supuestamente los policías desconocían que existía algo ilegal dentro del vehículo pero en el acta se consigna que sí, ello hace denotar que los policías ya tenían la idea que a la altura de la universidad San Pedro se habría realizado un delito de tenencia ilegal de armas, ellos ya venían predispuesto con esa idea, siendo que al revisar el acta de registro vehicular, el cual se inicia a las horas 19:55 horas, es decir cinco minutos después del acta

de registro personal, en esta acta recién se consigna que en el interior del vehículo se habría encontrado cinco municiones, es mas en el acta de registro personal se señala para municiones negativo, asimismo la declaración de los testigos es contradictoria porque primero señalaron que la persona había solicitado el DNI era el Brigadier M. y el Sub Oficial P. señala que su persona es quien pide el DNI y luego aclaran pero de un manera dudosa, de igual forma en el acta de registro vehicular no se consigna el artículo 210° del Código Procesal Penal el cual señala que hay un protocolo para realizar un registro, es por ello que existen suficientes elementos que acreditan la inocencia de su patrocinado, solicitando se declare fundado el recurso de apelación y por ende la absolución de su patrocinado.

Fiscal: el once de diciembre de dos mil dieciséis personal policial intervino al acusado cuando se encontraba por inmediaciones de la panamericana norte a la altura de la universidad San Pedro frente al vivero forestal de Chimbote a horas 18:45 en un auto de color blanco de placa T4G-684 que pertenecía a J. L. A. P., siendo que al momento de la intervención, la persona al percatarse la presencia de los efectivos policiales opto por agacharse, razón por la cual fue trasladado a la dependencia policial para el registro correspondiente, encontrándose en el vehículo parte trasera dos mochilas y en una de ellas se encontró cinco municiones de calibre nueve milímetros corto, la Fiscalía tipificó este hecho delictivo en el artículo 279-G del Código Penal, de acuerdo a lo que ha planteado la defensa al parecer su patrocinado habría sido detenido casualmente y se habrían vulnerado sus derechos, esta tesis es totalmente falsa y errónea, dado que la intervención policial no ha sido por un grupo cualquiera, era un patrullaje especializado de un equipo que tenía conocimiento de que habían personas que realizaban extorsiones, la razón por la cual se interviene al acusado es porque él se agacha, es decir, trata de eludir la identificación, la versión de los policías es más creíble por cuanto que necesidad tenían de intervenir a una persona que estaba sentada en el vehículo, dándose la intervención porque este se agacho cuando pasaron los efectivos policiales, asimismo con la visualización del video ha quedado establecido que los policías son uniformes no solo sobre la forma como intervienen al acusado, sino la forma como se efectúa la intervención tanto personal como policial con las actas correspondientes, es perfectamente posible que los policías se dividan labores, la defensa pretende cuestionar sobre la hora de la intervención y que no se habría las actas y en todo caso la valoración de las mismas le corresponde al Juez, por estas razones solicita la confirmatoria de la sentencia.

Director de Debates: Consulta al sentenciado si tiene algo más que agregar a los argumentos expuestos por su abogado.

Sentenciado: Indica que los hecho no han ocurrido como han declarado los policías, nunca se ja agachado y si hizo el taxi fue por querer ganar más, y sin ha firmado las actas pero que no le dejaron leerlas, agregando además que no tiene antecedentes.

Director de Debates: Se da por concluido el juicio y se hace un breve receso a fin de deliberar y emitir la resolución que corresponda.

Director de Debates: Siendo las 11:33 horas se reinicia la audiencia, exponiéndose la siguiente resolución.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NÚMERO: CATORCE

Chimbote, veintiséis de abril

Del dos mil diecisiete.

VISTOS: Es motivo de la presente audiencia la apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado J. C. S. S. contra la sentencia condenatoria, de fecha dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, emitida por el Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal del Proceso Inmediato para Delitos de Flagrancia, mediante la cual se resolvió condenar al referido acusado como autor del delito Tenencia Ilegal de Municiones, en agravio del Estado, a seis años de pena privativa libertad.

Primero: La defensa técnica del hoy sentenciado J.C.S.S solicita la revocatoria de la sentencia impugnada y la absolución de su patrocinado, argumentando que la intervención de su cliente habría sido de manera irregular, esto es, que las actas elaboradas habrían sido irregulares y que en el presente caso nos encontraríamos frente a un supuesto de sembrado de las municiones por parte de los efectivos policiales intervinientes, para sustentar dicha alegación refiere que existe una primera acta, que es el acta de registro personal, en la que se consigna que su cliente no se le encontró municiones ni armas, sin embargo, en dicha acta se consigna también que se encuentra investigado por el delito de peligro común, siendo recién después en el acta elaborada posteriormente, es decir, el acta de registro vehicular e incautación, en donde recién aparece que en una mochila que estaba en el vehículo de su cliente, se encontró cinco municiones, llegándose en consecuencia a preguntar cómo es que en el acta de registro personal se consigna un investigación por tenencia ilegal de armas cuando al momento de elaborar dicha acta todavía no se había descubierto las referidas municiones, señala además que los testigos policiales que lo intervinieron han incurrido en una serie de contradicciones respecto a la forma de como se le intervino, asimismo que su cliente luego de ser intervenido fue llevado y conducido con dirección a Coishco para luego ser llevado a la SEINCRI en donde se elaboraron las actas, no habiendo razón del porque no se elaboraron en el lugar de los hechos, por lo que considera que todo este tipo de irregularidades demostrarían en su opinión que su cliente es inocente y que las municiones fueron colocadas por la policía para involucrarlo en un delito inexistente.

Segundo: Por su parte el representante del Ministerio Público solicita la confirmatoria de la sentencia argumentando que por las reglas de la lógica y de las máximas experiencia no resulta razonable suponer que el apelante hubiera estado prestando servicio de transporte, puesto que si fue intervenido a la altura de la universidad San Pedro, este no es un lugar adecuado para recoger pasajeros, ya que en dicho lugar no hay ningún espacio que permita desarrollar dicha actividad, refiere además que el hecho que exista algunas deficiencias en la elaboración de las actas, estas no las anula, señalando que resulta normal que durante la investigación policial se puedan dividir roles, en consecuencia un policía pudo haber hecho la revisión del vehículo y otro el registro personal, y en el momento que se elaboró el acta de registro personal ya habría la información que daba

cuenta de la otra circunstancia, por lo que se considera que la intervención ha sido legítima, habida cuenta de la actitud sospechosa del intervenido que quien ante la presencia policial quiso esconderse, siendo sospechoso que un vehículo se encuentre estacionado en la panamericana norte a la altura de la universidad San Pedro, lugar que está muy cerca de donde se realizan extorsiones, y que el equipo policial era especializado, por lo que la intervención en opinión del Ministerio Público fue regular.

Tercero: Que, es materia del presente juicio, el hecho imputado al acusado J.C.S.S que habría ocurrido, el día once de diciembre de dos mil dieciséis, en que personal policial del equipo contra extorsiones de Chimbote, en el marco de un operativo se percataron de la presencia de un vehículo de placa rodaje T4G-684, que se encontraba estacionado por inmediaciones de la panamericana norte, a la altura de la universidad San Pedro, frente al vivero de Chimbote, aproximadamente a las 18:45 horas, optando el personal policial por solicitar la identificación puesto que el chofer de dicho vehículo se agachó ante la presencia policial, por lo que los efectivos policiales procedieron a su traslado a la dependencia policial para un proceso de identificación, y estando en la dependencia policial y realizarse el registro vehicular se encontró en la maletera del vehículo dos mochilas negras y en el interior de ellas, una cartuchera de tela en cuyo interior se encontraron cinco municiones calibre nueve milímetros corto, así como una radio base, ocho brocas de diferentes medidas, además de una pata de cabra, razón por la cual se ha imputado al apelante J. C. S. S. el delito de tenencia ilegal de municiones, tipificado como ilícito penal, el cual se configura con la simple posesión de este objeto sin la autorización legítima de la autoridad correspondiente.

Cuarto: En materia penal la inocencia se presume y es la responsabilidad penal la que tiene que probarse y tiene que probarse más allá de toda duda razonable correspondiendo al Ministerio Público aportar los elementos de prueba necesarios y suficientes que permitan probar el hecho que es materia de imputación.

Quinto: Lo que corresponde en este estado es evaluar si los elementos probatorios aportados por el Ministerio Público son suficientes para sostener la conclusión a la que se arribado el Juez de Primera Instancia, es decir, que el sentenciado apelante S. S.se encontraba en posesión ilegítima de municiones, al respecto, este Tribunal quiere indicar que de los elementos de prueba que han sido expuestos en este juicio oral, no resultan suficientes para vencer la presunción de inocencia que le asiste a todo ciudadano, afirmándose ello por las siguientes razones: un primer punto es el referido a las actas. Se han leído dos actas, la primera es el acta de registro procesal y la segunda es el acta de registro vehicular, la primera aparece con hora de inicio las 19:30 horas incluye a las 19:50, en esta acta según el testigo Ponce que vino al juicio oral y corroborado por el testigo C. R., se realizó al interior de la dependencia policial, siendo que del contenido de esta acta se establece que al señor S.S no se le encontró ni municiones, ni armas, sin embargo, es esa acta se consigna que el señor S.S. se encontraría siendo investigado por un supuesta tenencia ilegal de armas y municiones, siendo recién en el acta de registro vehicular elaborada según lo han señalado los referidos testigos y de la lectura del acta, se estableció iniciando a las 19:55 horas y ha concluido a las 20:20 horas, y es en este segundo momento en el que se consigna que hallaron cinco municiones, si es recién en

este acto en el que se encontraron las municiones, no existiría razón para consignar en la primera acta, en la que aún se desconocía la existencia de municiones, que el señor S.S se encontraría siendo investigado por el delito de tenencia ilegal de armas y municiones, el Ministerio Público ha sostenido al respecto que si bien existirían algunas irregularidades, estas no anulan el contenido de las actas, y en ese sentido tiene razón, no las anulan, empero le restan credibilidad y consistencia. También ha sostenido el Ministerio Público que habría habido una división de roles, sin embargo, como lo han señalado los testigos en el juicio oral y visualizado en esta audiencia, el imputado estuvo presente en el momento que se hizo el registro personal al interior de la dependencia policial y luego una vez producida el registro personal fue sacado de la dependencia policial a los exteriores en donde se realizó el registro vehicular, es decir, el sentenciado S. S. no pudo haber estado en dos momentos diferentes, para presuponer que los actos de registro personal y registro vehicular se desarrollaron en forma manera paralela, si estaba dentro de la comisaría evidentemente no pudo estar fuera de la comisaría participando en el registro vehicular.

Sexto: Otro tema es la hora de intervención, según el acta de intervención policial, esta se habría producido después de la seis de la tarde, consignándose 18:20 horas, sin embargo cunado ha declarado el testigo C. R. ha referido que la intervención policial se habría producido sobre las cinco de la tarde, es decir, no está claro la hora de la intervención, siendo además que si se produjo sobre las cinco de la tarde, porque se esperó más de dos horas para realizar las primeras diligencias de registro personal y luego la de registro vehicular, de otro lado si se encontraban dentro de la dependencia policial porque se efectuó el registro sin la presencia del representante del Ministerio Público, si ya no existía urgencia para la realización de dicho acto, no había riesgo, ni motivo que pudiera generar una urgencia, tampoco ha quedado claro el motivo del traslado, si bien han referido los testigos policías en juicio oral que era un tema de identificación, sin embargo, en el acta de intervención policial señala que la persona intervenida se identificó consignándose el nombre completo y el número de identidad de este, si esto es así, no resulta razonable dar por cierto que fue trasladado con fines de identificación y si fuera solo para fines de identificación tampoco queda claro las razones, la causa probable, que motivo el registro vehicular, y que el testigo ha argumentado que era porque el vehículo provenía de la ciudad de Trujillo, en nuestra opinión dicha circunstancia no lo hace sospechoso. Esta sola circunstancia no genera una causa probable para un registro vehicular, de otro lado aun cuando fuera cierto respecto a que la mochila fue encontrada en la maletera del vehículo, no se ha efectuado actos de investigación indiciarios que permitan determinar y contrarrestar la hipótesis esbozada por la defensa, que es de que esa mochila le pertenecía a unas personas que solicitaron un servicio de transporte, incluso sobre este hecho los testigos han expresado dos situaciones, el testigo Ponce ha indicado que el señor S. dijo que las mochilas eran de él, mientras que el testigo Calixto ha señalado que el acusado dijo que las mochilas eran de su hermano, y de la primera declaración presentada por el señor S. se establece que este en ningún momento han dicho que fueron de él o de su hermano, sino que eran de unos pasajeros que le habían requerido servicio de taxi, tampoco se ha efectuado actos tendientes a establecer si los otros objetos encontrado en la mochila, esto es, así la ropa era de la talla del señor S., además hay

objetos que no tendrían vinculación con las actividades a las que ha referido el señor S. como por ejemplo insecticidas agrícolas, ropa en una mochila perteneciente en SIDER PERU, ropa interior que podrían haberse determinado fácilmente si le pertenecían o no, constatándose si eran de la talla del sentenciado, tampoco se han efectuado diligencias importantes a verificar si el señor S. ha manipulado las municiones, si bien se han obtenido huellas, sin embargo no se han buscado huellas en las municiones, todas estas circunstancias no permiten señalar que los elementos probatorios actuados en el juicio en el cual fue condenado el señor S. no son suficientes para vencer la presunción de inocencia que constitucionalmente le corresponde a todos los ciudadanos, razones por las cuales corresponde revocar la apelada, por estas consideraciones la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa.

FALLA:

DECLARARON FUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado J.C.S.S., y en consecuencia **REVOCARON** la sentencia impugnada, y **REFORMANDOLA ABSOLVIERON** al señor J.C.S.S. de la acusación formulada en su contra por el delito de Tenencia Ilegal de Municiones, en agravio del Estado. **ORDENARON** la **INMEDIATA LIBERTAD** del sentenciado, siempre y cuando no exista otro mandato de detención emanado por autoridad judicial competente.

Director de Debates: Consulta a las partes la conformidad o no de la resolución emitida.

Fiscal: Se reserva su derecho.

Defensa Técnica: Conforme

VII. CONCLUSIÓN

Siendo las **11:55 horas**, del día de la fecha, se da por **CONCLUIDA** la presente audiencia y por cerrada la grabación del audio y video, procedimiento a firmar Magistrados intervinientes y la especialista judicial de audiencias encargada de la redacción del acta.

S.S

V.C.

L. S.

C. R.

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

Objeto de estudio	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
Proceso sobre Tenencia Ilegal de Municiones Expediente N°03675-2016-0-2501-jr-pe-01.				

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autora del presente trabajo de investigación sobre la Tenencia Ilegal de Municiones conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Derecho Público y Privado” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.* Chimbote, mayo 2021



*Tesista: Jhoselyn Leonela Ventura Mosqueira
Código de estudiante: 0106172168
DNI N°:72943162*

Informe Final

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo